

**Fines de la sanción de privación de la libertad  
Estudio en Hogares Claret de Piedecuesta (Santander)**

**Socorro Jerez Vargas  
Abogada  
Maestría en Derecho de Familia  
Sojeva@gmail.com**

**Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, Bucaramanga**

**Facultad de Derecho**

**2012**

## Tabla de Contenido

	pág.
Introducción	7
1. Metodología	8
<i>1.1 Tipo de Investigación</i>	9
<i>1.2 Población</i>	9
<i>1.3 Técnicas</i>	11
<i>1.4 Procedimiento</i>	11
2. Análisis de Resultados	13
3. Marco Jurídico del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	23
<i>3.1 Referentes Internacionales</i>	23
<i>3.2 Fines de la Sanción de Privación de la libertad</i>	29
<i>3.2.1 Restaurativa</i>	30
<i>3.2.2 Educativa</i>	30
<i>3.2.3 Protectora</i>	32
4. Trabajo de Campo, Estudio de Casos, Adolescentes Responsables Penalmente Ubicados en la Fundación Hogares Claret	34
Conclusiones	68
Referencias Bibliográficas	71

### **Lista de Tablas**

	pág.
Tabla 1: Adolescentes Privados de la libertad	10
Tabla 2: Principios Referentes del SRPA (Conpes, 2009)	20
Tabla 3: Marco Jurídico del SRPA	23
Tabla 4: Lugar de Nacimiento	47
Tabla 5: Edades de los adolescentes responsables penalmente, privados de la libertad	52
Tabla 6: Nivel Educativo	54
Tabla 7: Actividades para aprender	57
Tabla 8: Delitos sancionados con sanción de privación de la libertad	60
Tabla 9: Sanciones aplicas a los adolescentes	64

## Lista de Figuras

	pág.
Figura 1. Adolescentes privados de la libertad	10
Figura 2. Visita a la Fundación Hogares Claret	34
Figura 3. Plano satelital de la Fundación Hogares Claret	35
Figura 4. Plano Fundación	36
Figura 5. Visita a la Fundación Hogares Claret, 19 de mayo 2012.	37
Figura 6. Visita a la Fundación Hogares Claret	38
Figura 7. Plano segundo sector de la Fundación	40
Figura 8. Distribución tercer sector de la institución	41
Figura 9. Cuarto sector de la fundación	42
Figura 10. Visita a la Fundación Hogares Claret, 19 de mayo 2012.	43
Figura 11. Quinto sector de la institución	44
Figura 12. Visita a la Fundación, 19 de mayo del 2012.	45
Figura 13. Lugar de Nacimiento del adolescente	48
Figura 14. Edades de los adolescentes privados de la libertad encuestados	52
Figura 15. Nivel educativo	54
Figura 16. Actividad para aprender antes de egresar de la institución	58
Figura 17. Delitos sancionados con sanción de privación de la libertad	61
Figura 18. Sanción Aplicada a Adolescente responsable penalmente en meses y días	66

## **Resumen**

En la presente investigación, se analizará el cumplimiento de los fines del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la fundación Hogares Claret, respecto de la sanción de privación de la libertad, impuestas a los adolescentes responsables penalmente. En el trabajo se propone una metodología para la recolección de la información, utilizando diversas técnicas, una investigación de tipo descriptivo. Para ello se efectúa una amplia revisión de la normatividad existente a nivel Internacional y Nacional. Se realiza un trabajo de campo en la Institución especializada ubicada en el Municipio de Piedecuesta, que permitirá medir si los fines de la sanción de privación de la libertad se cumplen o no. Se utiliza la técnica de Triangulación metodológica, a través de entrevistas semiestructuradas aplicadas en grupos focales, aplicando una encuesta. En el trabajo se define el origen del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, los fines de la sanción de privación de la libertad impuesta a los adolescentes, protectores, educativos y restaurativos. El artículo verifica cuales son las causas que originan la no efectividad de los elementos teóricos jurídicos que sustentan la medida, dificultando el logro de ellos, determinando que la efectividad de los fines de la sanción de privación de la libertad no se mide por la cantidad de adolescentes privados de la libertad o por el incremento de la sanción impuesta.

**Palabras Claves:** Responsabilidad penal de Adolescentes, sanción, privación de la libertad, fines del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, fines de la sanción.

### **Abstract**

In the present investigation, we will look at the fulfillment of the purposes of the system of criminal liability for adolescents in the Claret Homes foundation, regarding the sanction of deprivation of liberty, imposed on adolescents criminally responsible. In this paper I propose a methodology for the collection of information, using various techniques, a descriptive research. This is done through a comprehensive review of the existing norms of international and national levels. Work is performed in the field of specialized institution located in the Municipality of Piedecuesta, which will enable us to measure if the purpose of punishment in the form of imprisonment are met or not Uses the technique of methodological triangulation, through structured interviews conducted focus groups, by means of a survey. In the work defines the origin of the system of criminal responsibility of adolescents, the goals of the punishment of deprivation of liberty imposed to adolescents, protectors, educational and restorative. The article verifies what are the causes of the ineffectiveness of the theoretical elements which underpin the legal measure, hindering the achievement of them, determining that the effectiveness of the end of the sanction of deprivation of liberty is not measured by the number of adolescents deprived of freedom or by the increase of the sanction imposed.

**Key Words:** Criminal responsibility of adolescents, punishment, deprivation of liberty, purposes of the criminal responsibility system for adolescents, end of the sanction.

## **Introducción**

Mediante la ley 1098 del 8 de noviembre del 2006 se crea en Colombia el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (en adelante SRPA). Con esta disposición legal se acogen disposiciones contenidas en normativa internacional.

Una de las características del SRPA es que señala los fines de las sanciones a imponer a los adolescentes responsables penalmente. Dichos fines son protectores, educativos y restaurativos.

En este ensayo se analizan los fines de la sanción privativa de la libertad a partir de un trabajo de campo realizado en la Fundación Hogares Clareth de Piedecuesta (Santander). Para cumplir este propósito se utilizaron diversas técnicas de análisis entre las que se encuentran la observación, visualización directa, las encuestas y entrevistas.

El análisis hizo necesario agotar las siguientes etapas: en primer lugar se hizo una ubicación temporal y espacial del origen del SRPA, se enuncian y explican los principios rectores del SRPA; en segundo lugar, se describe el marco jurídico del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, vigente y ratificado por Colombia; en tercer lugar, se enuncian y explican los fines de la sanción privativa de la libertad y finalmente, se presenta y analiza el trabajo de campo realizado en la Fundación Hogares Clareth del Municipio de Piedecuesta.

## 1. Metodología

Para adelantar esta investigación se recolectaron datos a través de diversas técnicas.

a. Encuesta: Dirigida a los adolescentes responsables penalmente que se encuentran cumpliendo con la sanción de Privación de la Libertad en el centro de atención especializada, Fundación hogares Clareth, con el objetivo de verificar si los fines de esta sanción se cumplen o no. Esta encuesta determinara los parámetros establecidos en ellos en cuanto a de la edad, educación, delito, sexo, así como las herramientas que poseen como ciudadanos que están protegidos bajos los principios de Interés superior del niño, prevalencia de los derechos de estos sobre los demás y el principio de corresponsabilidad que existe entre la familia, la sociedad y el estado.

La muestra de la encuesta se tomó al total de la población que se encontró en el centro de atención especializada, para brindar un resultado más cercano a la realidad.

b. Grupos Focales: Se realizó dos grupos focales, uno de adolescentes de sexo masculino y otro de adolescentes de sexo femenino. El objetivo de esta práctica fue verificar si los fines de la sanción de privación de la libertad en un centro especializado se cumplen o no e identificar las causas posibles que originan la comisión de los delitos y los posibles mecanismo de solución.

c. Entrevistas semiestructuradas:

El diseño de este tipo de entrevistas es flexible y continuo y el entrevistador tiene un plan general de investigación (preguntas claves), mediante el cual establece una dirección general y sigue los temas que suscita el entrevistado (Babbie, 2000, p. 242).

Los entrevistados fueron algunos funcionarios directamente involucrados con el SRPA, y que además están vinculados directamente con el centro especializado. Cuyo objetivo primordial era conocer de una fuente directa la efectividad de los fines de la sanción, las posibles causas que originan su cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

Los funcionarios entrevistados fueron escogidos por su competencia por el conocimiento que tienen y manejan del SRPA desde el centro especializado de la Fundación Hogares Claret.



También se entrevistaron alumnos de séptimo semestre de la facultad de derecho de Uniciencia, a quienes dirigía en la cátedra del Derecho del menor, quienes durante el primer semestre de derecho, compartieron criterios personales jurídicos y además presenciales, quienes en mi compañía visitaron la fundación Hogares Claret.

Durante el desarrollo de la investigación se estableció un acercamiento directo entre los adolescentes que se encontraban en la fundación hogares clareth, de manera objetiva, lo cual permite hacer una investigación más precisa sobre el cumplimiento de los fines de la sanción que a estos se les aplico, entender los comportamientos que originaron la comisión del delito en algunos y en otros la reincidencia, y establecer las acciones que se deben adelantar para contrarrestar las causas que originaron los delitos y minimizar los comportamientos de reincidencia.

### ***1.1 Tipo de Investigación***

Es una investigación Socio Jurídica, ya que a través del análisis de la normatividad existente a nivel nacional e Internacional en conjunto con los adolescentes involucrados directamente, se buscó encontrar si los fines de la sanción de privación de la libertad se cumplen o no dentro del sistema de SRPA, mediante aplicación de una encuesta como instrumento de medición.

### ***1.2 Población***

La población estuvo conformada por doscientos adolescentes que se encontraban privados de la libertad en el centro de atención especializada en la fundación Hogares Claret durante el mes de Abril del año 2012, tres funcionarios vinculados a la Institución especializada, ciento veinte alumnos de séptimo semestre de la Corporación de ciencia y desarrollo “Uniciencia” que cursaban la cátedra de derecho del menor, durante el primer semestre del año 2012.

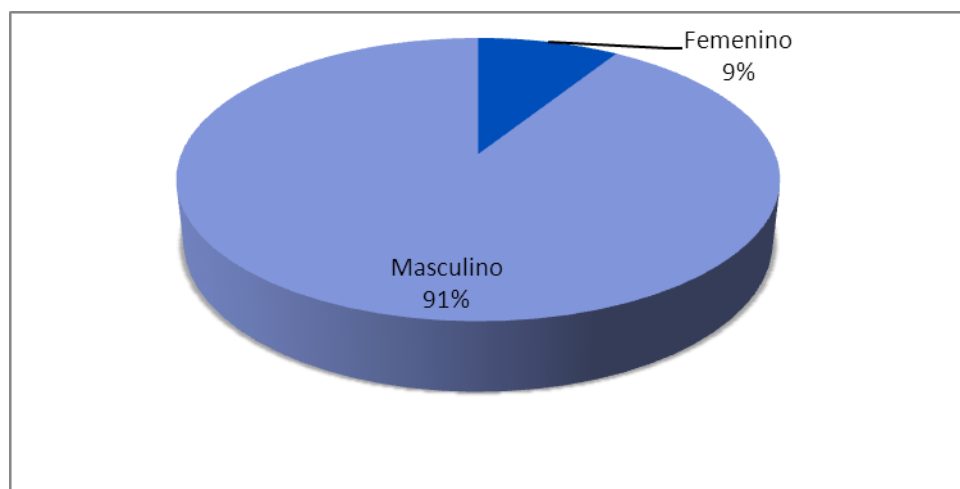
**Tabla 1:**

Adolescentes Privados de la libertad

Adolescentes Privados de la Libertad	Primera vez		Reincidentes	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Sexo				
No. de Adolescentes	108	8	74	10
Subtotal	<b>116</b>	<b>84</b>		
TOTAL	<b>200</b>			

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

En el momento de visitar la Fundación Hogares Claret, se encontraban privados de la libertad, un total de 200 adolescentes, encontrando entre ellos a 18 mujeres de las cuales 10 son reincidente, al igual se encontraban 182 hombres judicializados, con sanción de privación de la libertad entre los cuales se encontraba 74 reincidentes.



**Figura 1. Adolescentes privados de la libertad**

Fuente: Tomada directamente con el Instrumento aplicado.

Se puede observar que es alto el porcentaje de adolescentes de sexo masculino que infringen la ley, corresponde a un 91% de hombres y 9% las mujeres, la reincidencia está bien marcada ya que en un 42% de los adolescentes con privación de la libertad, son reincidentes.

### ***1.3 Técnicas***

Se utilizó la técnica de la “triangulación metodológica”, entendida como la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular. Se asume convencionalmente que la triangulación es el uso de múltiples métodos en el estudio de un mismo objeto (Denzin, 1989).

#### **A. Grupo Focal (subir)**

Técnica o medio de investigación en el que se reúnen en una sala entre 7 y 12 personas aproximadamente para participar en una discusión guiada sobre un tema. Este medio socialmente orientado capta datos reales en un ambiente social, es flexible y de validez elevada (Babbie, 200, p, 226).

#### **B. Encuestas**

Método popular de investigación que consiste en aplicar un cuestionario a una muestra de sujetos tomada en una población. Las encuestas son apropiadas para desarrollar estudios descriptivos a poblaciones numerosas. Sus datos tienen fines explicativos (Hernández, Fernández y Batista, 2000).

### ***1.4 Procedimiento***

Debido a la actividad que he desarrollado, primero como Directora de un Centro de Recepción de adolescentes Infractores de la ley penal, durante los años del 2001 al 2003 en la ciudad de Bucaramanga y como catedrática del área de Derecho del menor, durante los últimos tres años, me permitió conocer la situación actual de los adolescentes responsables penalmente a quienes se les aplica la sanción de Privación de la Libertad en Centros de Atención Especializados (CAES en adelante) como la Fundación Hogares Claret.

Para esto se realizaron varias visitas al CAES, en principio entrevistas con el Pedagogo de la Institución Dr ORLANDO ORTIZ CABALLERO, con el Coordinador de Disciplina TEODORO MENDEZ. y con Instructores, el propósito fue conocer el funcionamiento de este

centro y verificar si dentro de él se cumplen los fines de la sanción de privación de la libertad, solicite el ingreso al mismo para adelantar el instrumento de medición que conllevara a desarrollar el trabajo de investigación propuesto.

Posterior a obtener el permiso de ingreso se realizan las encuestas a los adolescentes privados de la libertad para indagar mediante, las entrevistas, charlas y las preguntas realizadas si los fines de la sanción de privación de la libertad se cumplen o no dentro de este centro.

Por otra parte se efectuaron grupos focales con los estudiantes del área de derecho del menor, que visitaron Hogares Claret, con el fin de establecer desde su conocimiento jurídico y social si los fines de la sanción de privación de la libertad se cumplen o no.

Se elaboró un documento básico en el que se reúnen las principales conclusiones y los aspectos que se deben mejorar con base en la legislación actual y las propuestas y variaciones a ésta a efectos de estudiar los proyectos de ley presentados o proponer temáticas en los mismos.

Los resultados se socializaran con la comunidad a través de escuelas de padres, talleres con los adolescentes de Hogares Claret, charlas y conferencias con adolescentes con el fin de provocar una concientización en las consecuencias que conlleva la comisión de un delito.

Así mismo se entregará unos documentos en la Fundación Hogares Claret a fin de dejar constancia de la propuesta y para que las directivas realicen acciones legales pertinentes.

## **2. Análisis de Resultados**

### **A. Origen del sistema de responsabilidad penal para adolescentes**

A comienzos del siglo XV, surgen los primeros orfanatos, los cuales generalmente, eran manejados por organizaciones religiosas, a donde llevaban a los niños y niñas, que eran considerados vagabundos, expósitos, díscolos, traviosos, huérfanos, etc, y a los que habían cometido alguna infracción penal, a cárceles de adultos, bajo el control de un Ministerio o Tribunal. Para el año 1703, el papa Clemente XI, fundó en Roma la primera cárcel para menores, dando paso así, a lo que luego se denominarían reformatorios, escuelas de reforma o correccionales, establecimientos criticados por el hacinamiento, la inadecuada alimentación, la rígida disciplina, el enclaustramiento y los duros castigos. (EJRLB, s.f.)

En los años anteriores se consideraba de que los Niño, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) dependían de sus padres, como una especie de “propiedad” en donde éstos diseñaban su destino y condiciones de vida, con los cambios sociales que se dieron, a finales del siglo XIX y comienzos del XX, se empieza a diferenciar la justicia de menores, con la creación de tribunales especiales –Estados Unidos, 1894; Inglaterra y Alemania, 1908; Francia y Bélgica, 1912; España 1918-. En efecto, el primer Tribunal de menores (Juvenile Court) se creó en Chicago, en 1899, para salir al paso de la precaria situación jurídica penal de los niños del estado de Illinois, que a partir de los diez años de edad recibían el mismo tratamiento punitivo que los adultos, gozando simplemente de una cierta atenuación de la pena. A partir de ese momento se fue consolidando la idea de que la reacción social frente a los delincuentes juveniles debía ser netamente diferenciada de la prevista para los que ya habían alcanzado la mayoría de edad, iniciándose para aquellos un tratamiento educativo correccional.

A la generalizada implantación de tribunales de tales características en el continente europeo contribuyó decisivamente el Congreso Internacional de Tribunales para Niños, celebrado en París en 1911. Las bases de los esquemas organizativos de la nueva jurisdicción se sentaron en Bruselas en 1913, por el congreso internacional de la infancia (...) (Landove, 2003).

Se empieza de esta forma a abordar la problemática de la delincuencia juvenil, a partir de la posibilidad de imponer penas, manteniendo a la vez, un esquema tutelar con restricción de

derechos en razón de la edad. La capacidad de discernimiento empieza a ser tratada, para establecer cuándo debía acudir a la justicia juvenil, para luego establecer rangos de edades en los que los niños no responderían –menores de 7 años-, y otros en que debería responder como adulto -7 años hasta su mayoría de edad. Así se asoma, uno de los puntos de mayor discusión en el tema del derecho juvenil: la capacidad de NNA para responder penalmente, tema que generalmente se aborda ubicándolos en la categoría de inimputables y por esa vía dándoles un tratamiento especial, de naturaleza protectora en razón de la edad o asumiendo que son imputables responsables penalmente y en tal caso imponiéndoles penas o sanciones de carácter especial. De una u otra forma la perspectiva que se tiene, apunta a la educación mediante el castigo, ocultando o tolerando los excesos violentos con que el adulto expresa su poder.

En 1919, en la Sociedad de las Naciones, se crea el Comité de Protección de la Infancia, comenzando para esa época a destacarse la actividad de Eglantyne Jebb, fundadora de “Save The Children Fund”, quien pregona la reivindicación de los niños y niñas como sujetos de derechos. Para 1923, esa Fundación y la Unión Internacional de Auxilio al Niño, presentan la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como «Declaración de Ginebra», la cual es acogida por la Sociedad de las Naciones, el 26 de septiembre de 1924.

En tanto esto pasaba, Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Perú, Uruguay y Venezuela, crean en 1927, el Instituto Interamericano del Niño, a iniciativa del médico pediatra uruguayo, Luis Morquio. Esta organización entra a ser parte de la OEA, en 1962, desde el punto de vista fiscal y administrativo, pero sin perder su autonomía técnica, impulsando desde su creación, el reconocimiento y respeto por los derechos de niños, niñas y adolescentes, a la vez que divulgando los mismos.

El 10 de diciembre de 1948, se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual puede entenderse, alcanza a los NNA. Posteriormente, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, (...) El año 1979 fue proclamado el «Año Internacional del Niño» por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Durante este período la Comisión de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas comenzó a considerar la propuesta del gobierno polaco de elaborar una Convención relativa a los Derechos del Niño que estuviera basada en el texto de la Declaración de 1959. A partir de este momento se formó un grupo de trabajo que comenzó a trabajar en el borrador de dicha Convención.

El documento de la Convención puso el acento en tres puntos esenciales (Cantwell, 1989):

- Reafirmar respecto a los niños, derechos ya reconocidos a los hombres en general en otros tratados.

Adaptar ciertos derechos fundamentales del hombre teniendo en cuenta necesidades específicas y la vulnerabilidad de los niños.

Establecer normas en los dominios pertinentes únicamente y más específicamente para los niños.

La Convención constituye un hito en la historia de la humanidad ya que abre las puertas para un nuevo derecho, para una nueva reformulación del pacto social, en donde todos los niños, niñas y adolescentes sean sujetos activos de ese nuevo pacto. ...“Transforma necesidades en derechos colocando en primer plano el problema de la exigibilidad, no sólo jurídica sino también político – social de los derechos” (García, 1991). La misma tiene en cuenta las diferentes realidades culturales, sociales, económicas y políticas de cada Estado, deforma tal que cada país escoja sus propios medios para aplicar los derechos comunes a todos.

El texto de la Convención consagra cuatro principios generales, los cuales figuran, en particular, en los artículos 2, 3, 6 y 12. Éstos son:

No discriminación (art. 2)

Interés superior del niño (art. 3)

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

La opinión del niño/a (art. 12)

Su aprobación por unanimidad en la Asamblea General abrió el camino para la etapa siguiente: la ratificación por los Estados y el establecimiento de un comité de vigilancia. (...) (OEA, 2004)

En este contexto histórico, surgen los distintos modelos de justicia juvenil (Delgado, 2009), los cuales a lo largo de siglo XX se van matizando acorde con los intereses de cada Estado y con criterio de restricción o en algunos casos supresión de derechos, pues se consideran a los NNA, objeto de protección, sin capacidad de auto determinarse o formar autónomamente su destino.

Esta visión empieza a girar después de la segunda guerra mundial, con la declaración de los derechos del niño en la cual se considera que “ ...por su falta de madurez física y mental,

necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento...” y con el objeto que el niño “...pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente...” (ONU, 1959).

Se mantiene entonces, en lo sustantivo, una tendencia hacia un derecho penal de autor, y en lo procesal, hacia el modelo inquisitivo, donde se aglutina en un mismo funcionario o funcionaria la investigación, el juzgamiento así como la imposición y control de la medida de protección, brindándole facultades discrecionales a partir de las necesidades del NNA infractor o infractora. No tiene mayor relevancia por tanto, la gravedad de la infracción pues las medidas se adopta en función de las condiciones del NNA, como tampoco la fijación de garantías procesales, dando tan solo alguna reglas que se dirigen más a la gestión del funcionario o funcionaria que a la consideración por los derechos de NNA.

Este avance en materia de protección a través de la educación y la búsqueda del bienestar de NNA, mostraba serias deficiencias en materia del reconocimiento efectivo de sus derechos y en especial de garantías procesales, los que eran desconocidas o limitados, precisamente, con el argumento de la protección el cual se reflejaba en el esquema de la llamada “situación irregular”, en donde NNA eran catalogados como inimputables y como tales, sujetos a medidas de carácter protectivo, las cuales imponía discrecionalmente un Juez o Jueza, sistema inmerso en el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, establecía un proceso inquisitivo, cuyas garantías procesales quedaban en manos del Juez o Jueza, quien atendiendo el interés superior del menor –ahora NNA-, le imponía, modificaba o cesaba la medida que consideraba conveniente, en cualquier momento del proceso.

El sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes proviene del derecho internacional que actualmente está ratificado por Colombia y que forma parte del Bloque de Constitucionalidad, que rige o interviene en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el delito.

Las medidas que se tomen deben tener como finalidad ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado.



Privilegiar el interés superior. Principios: constitucionales, legales y Convencionales. Exclusión de la responsabilidad penal. Procedimiento penal aplicable: Ley 906 de 2004. S.P.A.

Es necesario tener claridad que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es por ello que se toma como base la definición establecida en la ley 1098 del 2006, en su artículo 139, se define como ...”el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Congreso de la República, 2006).

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, lo cual guarda concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los Arts. 44 y 45 de la Constitución y en los tratados internacionales.

Con el análisis y ratificación que Colombia a realizado sobre los Instrumentos Internacionales que establecen el sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, se a fijado la edad en que se llama responder penalmente por conductas delictuales a NNA, en una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños y niñas no tienen capacidad para infringir la ley penal, edad que en Colombia, atendiendo el art. 142 de la ley 1098 (art.142), se fijo en 14 años, es decir, que los NNA menores de 14 años no son responsables penalmente. Por debajo de esta edad, el Defensor de Familia deberá verificar la garantía de sus derechos y disponer lo que corresponda a su restablecimiento y protección.

Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, retoma la tendencia mundial hacia la Justicia Restaurativa, convirtiéndola en su finalidad, al igual que la verdad y la reparación del daño. Toma distancia de un modelo de Justicia Retributiva (Rojas, 2009). Su interés no es el castigo. Por tanto, sus medidas tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral” (Congreso de la

República, 2006).

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-979 de 2005, acogió el concepto de Justicia Restaurativa presente en la Resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, ONU. En tal sentido, señaló que la justicia restaurativa considera que el delito afecta a las personas y sus relaciones, ergo, el logro de la justicia demanda subsanar el daño.

El enfoque de la justicia restaurativa es cooperativo. No le “interesa abstractamente el derecho violado, sino el hecho concreto que una persona fue lesionada por las acciones ilícitas de otra, y es el daño el que debe ser reparado” (Jhonstone, 2009).

Adicionalmente, conviene recordar que “no hay mejor manera de proteger un derecho que permitir a su titular ejercerlo por sí mismo” (Pérez, 2009).

La Justicia Restaurativa funda un nuevo paradigma centrado en la reparación y no en la punición. Por ende, su proceso avanza en la desjudicialización (promueve salidas anticipadas)\*, la descriminalización, la desinstitucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto\*\*.

En este orden, el SRPA, se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome conciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano con el proceso de restablecimiento y protección de los derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún, si esta es un niño o niña).

---

\* El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, aclara que la privación de la libertad debe ser el último recurso utilizado por el operador de justicia. De otra parte, remite al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004 que señala, a través de su artículo 521, como procesos de justicia restaurativa los siguientes mecanismos: la conciliación pre-procesal, la conciliación mediante el incidente de reparación y la mediación

\*\* La Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de la ONU estableció definiciones y principios básicos de los programas de justicia restaurativa necesarios de tener en cuenta en el SRPA.

Ley 906 de 2004 que señala, a través de su artículo 521, como procesos de justicia restaurativa los siguientes mecanismos: la conciliación pre-procesal, la conciliación mediante el incidente de reparación y la mediación.

El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que castiga a un delincuente.

En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de la sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas.

El Código busca establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

La reparación del daño, es la responsabilidad de los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que cometió el delito para reparar los daños o perjuicios a que haya lugar.

Las actuaciones del Sistema de Responsabilidad Penal deberán atender a una serie de principios garantes de los derechos de los adolescentes y a la finalidad del Sistema. Tales principios\* son ordenados a partir de aquellos presentes en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho interno y el Código de la Infancia y la Adolescencia, al respecto ver la Tabla 1.

---

\* Los principios del derecho internacional de los derechos del niño y del derecho interno son tomados de la intervención del Magistrado Chaparro Borda, Víctor Manuel, 2009. Justicia Restaurativa en el SRPA, III Conversatorio del SRPA, Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, Paipa, Boyacá.

**Tabla 2:**

Principios Referentes del SRPA (Conpes, 2009)

Principios	De su contenido
<b>Derecho Internacional de los Derechos del Niño</b>	
<b>Tratamiento Diferenciado</b>	El adolescente, salvo en materia de garantías procesales, no puede dársele tratamiento de adulto y por ello debe dársele tratamiento diferente.
<b>Especialidad</b>	El tratamiento del adolescente que presuntamente incurre en una conducta punible, demanda normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales, distintas del sistema penal ordinario
<b>Interés superior del Adolescente</b>	Se entiende por esta doctrina el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos del adolescente, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.
<b>Subsidiaridad –Justicia Restaurativa</b>	El ejercicio de la acción penal, no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia de adolescentes; las soluciones por vía no judicial formal demuestran ser más eficaces.
<b>Participación Activa</b>	En el proceso se hace indispensable la participación activa de la víctima y su representante.
<b>Individualización</b>	Atendiendo a que un adolescente no es igual a otro; a que su problemática es distinta a la de los demás, el tratamiento debe consultar sus específicas y concretas necesidades de toda índole, garantizando tanto la protección como el restablecimiento de sus derechos.
<b>Flexibilidad</b>	Por tratarse de una persona en formación, permanente cambio y posibilidad de reorientación de su conducta, el juez, con base en los criterios señalados por la Ley 1098 de 2006, cuenta con varias alternativas para dictar la sanción, examinar el desarrollo de su cumplimiento y determinar si procede otro tipo de sanción, sin perjuicio del principio de legalidad.
<b>Reintegración Social Pedagógica</b>	El principio fundamental de la justicia penal de adolescentes es lograr que pueda seguirse desarrollando como ciudadano valioso para la sociedad y en este sentido debe orientársele.
<b>Derecho Interno</b>	
<b>Participación Activa de las Víctimas</b>	Las víctimas tienen derecho a que se considere siempre su interés y a intervenir activamente en la solución del conflicto del que es parte.
<b>Prevalencia del derecho</b>	Las formas procesales son solamente instrumentos para lograr los fines de la

Principios	De su contenido
<b>sustancial</b>	justicia.
<b>Reparación y Restauración</b>	El adolescente tiene el deber de volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producir el daño con su conducta punible [Restablecimiento del Derecho].
<b>Eficacia de la Administración de Justicia</b>	El ejercicio de la justicia debe solucionar el conflicto que surge del delito.
<b>Posibilidad Abierta para la Restauración</b>	Mientras no se haya adoptado una decisión judicial definitiva frente al caso, Cualquier momento es oportuno para hallar una solución por vía alternativa que logre la restauración.
<b>Aplicación Preferente del Principio de Oportunidad</b>	Frente a los adolescentes, el no ejercicio de la acción penal conforme a las causales legales resulta más adecuado para los fines de la justicia restaurativa.
<b>Responsabilización</b>	Es fundamental que el adolescente tome conciencia y encare las consecuencias de sus actos.
<b>Del carácter y Finalidad</b>	Se trata de una finalidad pedagógica, específica y diferenciada del proceso las medidas y las sanciones [con respecto al de los adultos]. Su carácter es preferente e irrenunciable de los principios, normas y reglas en materia de responsabilidad penal de adolescentes.
<b>Principios del Código de la Infancia y la Adolescencia</b>	
<b>Interés Superior</b>	Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes, anteriormente citado y precisado en términos del Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.
<b>Protección Integral</b>	Protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; es decir, “reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (Ley 1098, 2006).
<b>Prevalencia, promoción y efectividad</b>	Prevalencia, promoción y efectividad de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Prevalencia “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior...” (Ley 1098, 2006).
<b>Corresponsabilidad</b>	Se entiende por este principio “la concurrencia de actores y acciones

<b>Principios</b>	<b>De su contenido</b>
	<p>conducentes a garantizar el ejercicio de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (Ley 1098, 2006)</p>
<b>Perspectiva de Género</b>	<p>Es el “reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeña en la familia y en el grupo social” (Ley 1098, 2006).</p>
<b>Enfoque Étnico</b>	<p>Enfoque Étnico Los “niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Código [de Infancia y Adolescencia], sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social” (Ley 1098, 2006).</p>
<b>Principio de Oportunidad</b>	<p>En virtud de este principio es posible suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de 1991. La Ley 1098 señala que “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad”. Precisa, también, el carácter de tales acuerdos y garantía de los derechos de la víctima, prevé posibles riesgos de aplicación del principio y obliga a proyectar medidas de protección para el adolescente y su familia (Ley 1098, 2006, art. 174). De otra parte, el Código regula el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley (Ley 1098, 2006, art. 175).</p>

### 3. Marco Jurídico del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

La Constitución Política de 1991 establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política, 1991, art. 93). Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, remite a tales tratados y convenios, en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, como guías de su interpretación y Constitución Política de 1991, Artículo 93 - Bloque de Constitucionalidad.

#### 3.1 Referentes Internacionales

Se presenta, en orden cronológico, los principales referentes internacionales para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA.

#### Tabla 3:

Marco Jurídico del SRPA

Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.</b>	La Declaración se aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, vinculante para sus países miembros. Se trata de un conjunto de reglas encaminadas a proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas.
<b>Declaración de los Derechos del Niño de 1959.</b>	La Declaración fue adoptada mediante la Resolución 1386 de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Consagra una serie de principios garantes de una infancia feliz y goce efectivo de derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y los gobiernos nacionales a reconocer los derechos del Niño y luchar por su observancia.

Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.</b>  <b>Aprobado mediante la Ley 74 de 1968.</b>  <b>Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.</b></p>	<p>El Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Señala la obligación de los Estados parte de garantizar los derechos y libertades que consagrada el Pacto, al igual que el deber de respetarlos. Así mismo, insta a realizar los ajustes correspondientes en las disposiciones constitucionales, legales y otros desarrollos normativos de los Estados parte. (Partes I a III).</p> <p>Entre los derechos que consagra el Pacto están: el derecho a la vida, libertad, seguridad, igualdad; la prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos; al igual que la esclavitud, servidumbre o trabajos forzados. En su Artículo 24 señala el derecho de todo niño a ser protegido por parte de la familia, la sociedad y el Estado; a tener un nombre y una nacionalidad (III Parte). La IV Parte del Pacto contiene las disposiciones relativas al Comité de Derechos Humanos. La V armoniza el Pacto con la Carta de las Naciones Unidas y la VI fija el procedimiento para su firma y entrada en vigor.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.</b>  <b>Aprobado por la Ley 74 de 1968.</b>  <b>Entró en vigor el 3 de enero de 1976.</b></p>	<p>El Pacto fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Está estructurado en cinco partes. La primera (I) trabaja lo relativo “al derecho de todos los pueblos de libre determinación”. La segunda (II) versa sobre las obligaciones que adquieren los Estados parte al respecto.</p> <p>La tercera (III) señala que los Estados parte reconocen el catálogo de derechos consagrados en el Pacto, entre ellos el derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, de asociación, seguridad social, participar en la vida cultural, entre otros. En particular, el Artículo 10, numeral 3, señala que “<i>se deben adoptar medidas especiales de protección y...</i>”</p>
<p><b>La convención sobre los derechos del niño</b></p>	<p>La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye en este sentido un instrumento del mayor nivel, con valor formal de fuente del derecho internacional que obliga, por tanto, a los Estados Partes.</p> <p>Proclamado por el art. 3, y entre los demás principios rectores (no discriminación art. 2-, supervivencia y desarrollo –art. 6- y</p>



Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
	<p>participación –art. 12), el interés superior del niño, el artículo 40 de la Convención regula “el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.</p>
<p><b>Resoluciones de las Naciones Unidas</b></p>	<p>A través de diversas resoluciones (por tanto, sin valor de fuente formal en el plano internacional) las Naciones Unidas han ido también desplegando un conjunto de reglas mínimas en relación con las justicia de menores, la prevención de la delincuencia juvenil y la protección de los menores privados de libertad.</p>
<p><b>Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices del Riad)(1990)</b></p>	<p>Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil(adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990),conocidas como Directrices del Riad (Resolución 45/112), requieren a los Estados la formulación de planes generales de prevención en todos los niveles del gobierno, así como la promulgación y aplicación de leyes contra la victimización, los malos tratos, la explotación de niños y jóvenes y su utilización para actividades delictivas. En cuanto a la extensión del concepto de delincuencia juvenil, la directriz 56 se pronuncia claramente en contra de las infracciones juveniles “en razón de su condición”, esto es, por actos o comportamientos que no resultan delictivos al realizarse por adultos, y establece</p>
<p><b>Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijing)(1985)</b></p>	<p>Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores, Reglas de Beijing (adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985) (Resolución 40/33), buscan promover un sistema de justicia para los menores con problemas con la ley, respetuoso de los derechos y garantías procesales básicos (también de su derecho a la intimidad y confidencialidad)(reglas 7-8y 21) y compatible con el bienestar de los mismos, en el que el recurso a la intervención judicial constituya un último recurso inspirado en el principio de</p>

Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
<p><b>Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990)</b></p>	<p>subsidiaridad. En este sentido, y sin perjuicio del pleno respeto del principio de legalidad, se considera que, junto a la celeridad procesal (regla 20), debe asegurarse un adecuado margen de discrecionalidad que permita la adopción en cada momento de las medidas más adecuadas para el interés del menor, en el marco de todos los recursos disponibles</p> <p>El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de privados de libertad (A/RES/45/113), aplicables “a toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (regla 11, b).</p> <p>Las Reglas se configuran como “normas mínimas” (regla 3) y “patrones de referencia” (regla 5), dirigidos “a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad” (regla 3) y parten del necesario respeto de los derechos y seguridad de los menores en todo sistema de justicia de menores, así como de la obligación de “fomentar su bienestar físico y mental”, considerando la privación de libertad como un “último recurso” (regla 1) a aplicar con respeto de estas Reglas y de las de Beijing, en casos excepcionales y únicamente “por el período mínimo necesario (...) fijado por la autoridad judicial” (regla 2).</p> <p>A juicio de las Reglas, la ley debe fijar “la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad” (regla 11 a).</p>
<p><b>Las Reglas Penitenciarias europeas (2006)</b></p>	<p>También las Reglas penitenciarias europeas tratan de la cuestión de los menores privados de libertad, aunque de un modo lateral.</p> <p>Así, las reglas 11.1 y 11.2 postulan que los menores de 18 años no sean detenidos en prisiones de adultos sino en establecimientos especialmente diseñados para tal fin, ordenando en todo caso que si los niños son excepcionalmente internados en una prisión, deberán aplicárseles regulaciones específicas que tengan en cuenta su</p>

Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
<p><b>El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2006)</b></p>	<p>estatus y necesidades.</p> <p>A tal fin, la regla 35 -para el caso excepcional de que menores de 18 años se encuentren detenidos en una prisión de adultos- ordena a las autoridades su internamiento en una parte de la prisión separada de la de los adultos (salvo si ello es contrario al interés del menor) y que se les facilite el acceso no sólo a los servicios abiertos para todos los internos, sino igualmente a los servicios sociales, psicológicos y educativos, a la enseñanza religiosa y programas recreativos o a actividades similares a las que disfrutaban los menores en libertad. Además, se añade que los menores en edad de escolaridad obligatoria deben recibir ese tipo de enseñanza y los menores liberados disfrutar de ayudas complementarias.</p> <p>Por su parte, el Dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social Europeo, aprobado en Bruselas, el 15 de marzo de 2006, se centra en “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”.</p> <p>La preocupación de la sociedad europea por el incremento de la delincuencia juvenil, de una gravedad cada vez mayor y que genera “una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores”, así como las repercusiones en el plano penal y judicial del proceso de integración europea, aconsejan, a juicio del Comité Económico y Social Europeo, la apertura por parte de las instituciones de la Unión de un proceso de diseño de “una estrategia común de lucha contra la delincuencia juvenil”. Este proceso, en el que conviene fomentar la participación de todas las organizaciones de la sociedad civil y profesionales vinculadas con este ámbito (organizaciones del “tercer sector”, asociaciones, familias, ONG, etc.), a partir de un adecuado conocimiento de la realidad de la delincuencia juvenil en todos los países de la UE y de las experiencias de abordaje de la misma, debería culminar en la aprobación de una “estrategia europea” en torno a “tres pilares o líneas de acción” fundamentales: a)-Prevención, b) medidas sancionadoras educativas.</p>

Instrumento Internacional	Disposiciones Principales
<p><b>La Resolución del Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2007)</b></p>	<p>En todo caso, y por el momento, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil –el papel de las mujeres, la familia y la sociedad, de 21 de junio de 2007 (2007/2011(INI), constituye el documento de mayor importancia y alcance en la materia en el seno de la UE.</p> <p>La Resolución comparte con el Dictamen del Consejo Económico y Social la necesidad de una estrategia integrada, tanto a nivel nacional como europeo, en torno a tres directrices básicas, que es preciso además combinar (punto 1º)</p>
<p><b>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)</b></p>	<p>Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.</p> <p>A estos instrumentos de suman todos aquellos que versen sobre derechos humanos, conformando lo que se ha denominado el modelo de justicia para NNA o de protección integral.</p> <p>Ese conjunto, parte del reconocimiento de derechos y la especial protección que requieren NNA, a la vez que promueve que la Familia, la sociedad y el Estado, establezcan mecanismos de prevención que eviten que NNA incursionen en el ámbito delincencial, como también, que busquen si esto ya ocurrió, procedimientos o mecanismos alternativos a la judicialización – justicia restaurativa- (Directrices de Riad).</p> <p>En caso que deba adelantarse alguna clase de proceso, recomiendan las pautas mínimas a considerar en esa clase de trámites, en procura garantizar el debido proceso y la finalidad educativa y protectora que se le debe brindar al infractor a través de las medidas que se le impongan (Reglas de Beijing). Finalmente, se preocupa las N.U., porque en la ejecución de esas medidas, no se desconozca la dignidad humana y se propicien procesos de real formación e integración de NNA, a la familia y la sociedad (Reglas de la Habana y Reglas de Tokio).</p>

### ***3.2 Fines de la Sanción de Privación de la libertad***

Antes de establecer los fines de la sanción de Privación de la libertad se hace necesario que se haga claridad sobre ella, la ley de seguridad ciudadana ley 1453 del 2011 en su artículo 88, expresa “Concepto de la privación de la libertad. El artículo 160 de la Ley 1098 de 2006 quedará así:

Artículo 160. Concepto de la privación de la libertad. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

Esta sanción debe cumplirse en un Centro de Atención Especializada, hasta el fin de la misma sin importar la edad del adolescente. Los servicios para la sanción deben garantizar la vigencia efectiva de los derechos del sancionado consagrados en la Constitución y tratados internacionales. Adicionalmente, el derecho de participar en la elaboración de un plan individual para la ejecución de la sanción y permanecer en la misma localidad donde habita su familia o representante, o en su defecto en la más próxima (Ley 1098, 2006).

Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción.” (Ley 1453, 2011)

Los servicios para la sanción deben garantizar la vigencia efectiva de los derechos del sancionado consagrados en la Constitución y tratados internacionales.

Adicionalmente, el derecho de participar en la elaboración de un plan individual para la ejecución de la sanción y permanecer en la misma localidad donde habita su familia o representante, o en su defecto en la más próxima, así mismo a que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos entre otros (Ley 1098, 2006, art. 188).

Existen 20 centros de atención especializada para todo el SRPA en el país. Como se detalla en lo referente a sus servicios de infraestructura, la mayoría de ellos requieren adecuaciones significativas. El derecho a la proximidad del adolescente a su familia demanda la

construcción de nuevos centros de atención especializada (en adelante CAES). Para lograr con ello mayor efectividad en los fines de la sanción impuesta.

### ***3.2.1 Restaurativa***

El proceso penal en el SRPA no apunta solamente a declarar la responsabilidad penal, imponer la sanción al o a la adolescente que ha cometido el delito y a declarar que la víctima tiene derecho a ser indemnizada tal como acontece en el sistema retributivo de adultos, pues esto no satisface la idea de justicia en términos materiales.

El SRPA enfoca su atención en el daño que ocasiona el acto delictivo del adolescente; en la obligación de repararlo de manera sustancial y en la necesidad de sanar las secuelas que el mismo produce en la víctima, el victimario y la sociedad.

### ***3.2.2 Educativa***

El carácter y finalidad pedagógica y formativa del proceso impone que: El trámite procesal no se realice simplemente de manera formal y mecánica como el medio necesario para llegar a la sentencia en la que se hace la declaración formal de responsabilidad penal, sino como la oportunidad indicada para hacer recapacitar al adolescente sobre la conveniencia de alejarse del medio que lo llevó al delito y enseñarle la importancia del sistema de valores necesarios para la coexistencia pacífica. Esto exige, de un lado, que la audiencia cualquiera que sea, se conciba como el escenario apropiado en el que la persona que la dirige propicie las condiciones para que él o la adolescente infractor o infractora reflexione sobre la trascendencia dañina de su conducta; la necesidad de reparar a la víctima y a la sociedad y, de otro, que él o la adolescente, esté presente como protagonista de una relación implícita enseñanza-aprendizaje, a fin de que “pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan...” (CIA, art. 174), pues en el SRPA el juez no sólo es el árbitro encargado de definir si le asiste razón a la Fiscalía en su petición de condena o al defensor en su solicitud de absolución sino, además, un pedagogo, en el sentido de que su deber funcional es ver al adolescente como la persona que requiere formación y lo trate como tal, no simplemente como el destinatario de la sanción.

La sanción -cualquiera que ella sea- “fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros... promueva su integración y que asuma una función constructiva en la sociedad” (CDN, art. 40-1)

### **3.2.3 Protectora**

En razón del carácter y finalidad diferenciada: a- El proceso, aunque está regulado por las mismas normas del sistema penal ordinario, es diferente a éste porque se rige por principio especiales y tiene autoridades e institutos exclusivos; b.-Las condiciones de imposición de las medidas de aseguramiento personal son diferentes y, c.-Las sanciones, salvo la privación de libertad prevista para delitos graves, tienen naturaleza jurídica y finalidad diferente a la que persigue el sistema penal ordinario.

El carácter y finalidad específica determina que el proceso, las medidas y las sanciones están limitadas a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

El art. 5° del Código de la Infancia y de la Adolescencia, determina que tanto el carácter como la finalidad que los arts. 140 y 161 ib. le asignan al proceso, la medida y la sanción, de un lado, es irrenunciable, lo que quiere decir que el juez o jueza no tiene facultad legal para actuar de manera distinta a ese imperativo, lo contrario implicaría desconocer la esencia del sistema y, de otro, es preferente, lo que implica que ese carácter y finalidad del proceso, de las medidas y de las sanciones está por encima de cualquiera otro u otra persona.

Comprende la razón de ser del disvalor del acto, que se le imputa pues, si bien el adolescente tiene conocimiento de lo que constituye un delito, puede no saber el por qué y en la medida en que le encuentre sentido a la prohibición enrutará su camino al cumplimiento del deber que le impone la ley penal.

Reflexione sobre por qué es socialmente necesario el respeto a los valores de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, la paz (Constitución Política, 1991), la honestidad, la rectitud, la honradez, la disciplina, etc. y vea la necesidad de respetar las normas que tutelan los bienes jurídicos de sus semejantes. Hacerle ver al adolescente que su conducta es socialmente desaprobada porque perjudica a todos no equivale a ilustrarlo sobre contenidos teóricos del delito, el dolo etc.; se trata de que recapacite sobre la trascendencia negativa de lo que hizo y entienda que pese a ello, para sus familiares, amigos, comunidad y sociedad en general, es una persona valiosa con la que se espera contar para el progreso de todos y que por esto debe cambiar.



Tome conciencia sobre las múltiples consecuencias negativas materiales y psicológicas tanto para él, como para las personas que lo rodean, padres, hermanos, familiares, en lo que tiene que ver con comentarios negativos, el rechazo, la estigmatización, etc. No se trata de reprocharle ni de amenazarlo con la sanción bajo la premisa de que como actuó mal recibirá un mal; se trata de hacerle ver lo que las personas más cercanas a él -sus familiares, amigos, profesores, etc.- sienten y padecen por razón de su conducta.

Se dé cuenta del daño y del perjuicio que ha ocasionado a la víctima y a las personas allegadas a ésta en su vida, sus sentimientos, su tranquilidad y, además, del daño ocasionado a la comunidad en la que vive -sus vecinos, amigos, la escuela, la iglesia, etc.-.

Interiorice que es su obligación hacer todo aquello que lleve a subsanar el error y se muestre dispuesto a realizar las acciones conducentes a ello.

El carácter y la teleología formativa del proceso demandan tratar al adolescente como persona que puede cambiar y valiosa para la sociedad; no como “procesado”, “imputado” o “acusado”; no como el simple sujeto pasivo de la acción penal; como el destinatario de la sanción ni como el sujeto que entra en las estadísticas judiciales, se le declara responsable y se le sanciona sin importar cuál será su futuro.

El efecto que se busca en la conciencia del adolescente o en su interioridad, no se logra con la sola inercia del proceso penal; se produce gracias a la persuasión y para ello es indispensable la presencia física del adolescente frente al juez para que, primero, éste lo conozca y sepa quién es la persona que juzga; lo trate con la consideración y comprensión que éste merece en su condición de persona en formación; segundo, establezca con él contacto personal, es decir, el diálogo y éste implica tanto la intervención del funcionario judicial con diferentes estrategias -en las que se descarta la censura y el reproche- como la participación del adolescente expresando su opinión, sus necesidades, de manera oral, es decir, en la forma natural que sirve al ser humano para dar a conocer lo que piensa, lo que siente y hacer conocer a los demás su propósito auténtico de rectificar.

#### **4. Trabajo de Campo, Estudio de Casos, Adolescentes Responsables Penalmente Ubicados en la Fundación Hogares Claret**

Como estudiante de la maestría en Derecho de Familia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, desarrolle una triangulación metodológica, dentro de la Fundación Hogares Claret, con el objeto de verificar si los fines de la Sanción de Privación de la libertad de Protectores, Educativos y Restauradores se cumplen, para hacer un informe y entregarlo a la Institución pertinente y mejorar lo que hasta hoy se tiene, para cumplir con el estudio, se tomaron unas fotografías, se conocieron los planos arquitectónicos, se realizaron entrevistas y elaboré unas preguntas que se tabularon y desarrollare a lo largo de este artículo.



**Figura 2. Visita a la Fundación Hogares Claret**

Fuente: Elaboración Propia

Como se aprecia en la figura No, 2, es el interior de la Fundación Hogares Claret, exactamente en las Unidades, Aulas A y B.

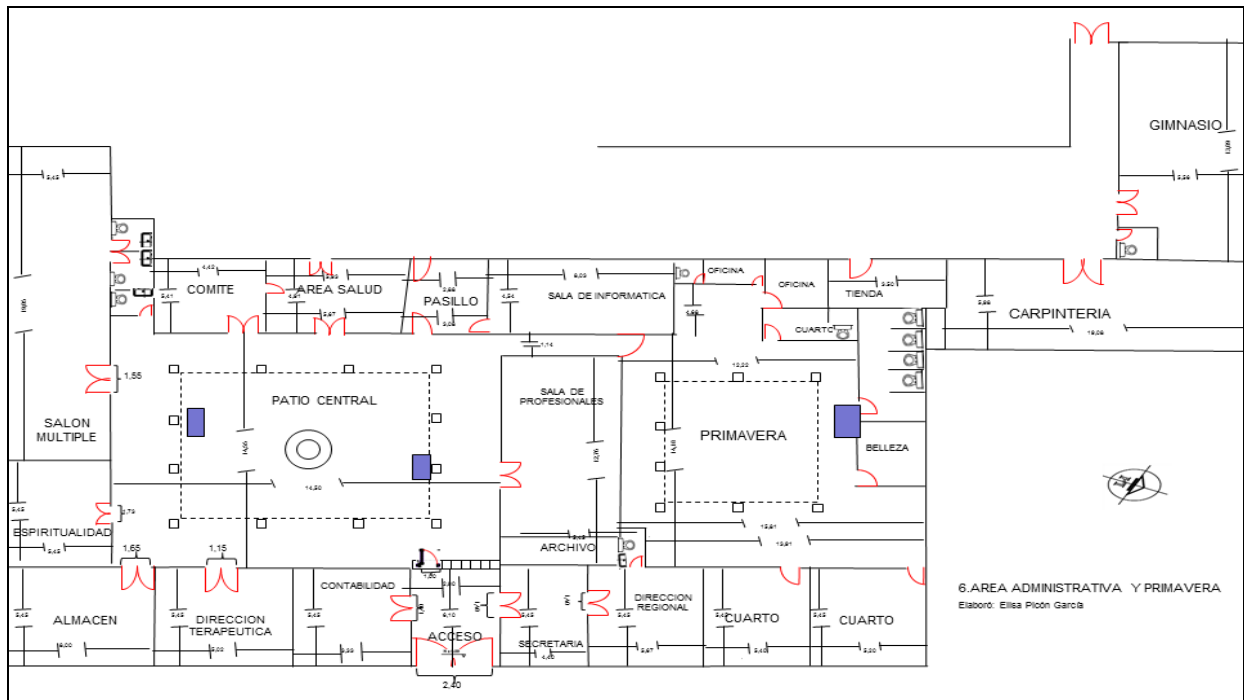
Se trató de una investigación aplicada, se tomó como CAES la Fundación Hogares Claret, que maneja el programa centro de rehabilitación para jóvenes infractores de la ley penal, modalidad cerrado y semi cerrado, internamiento preventivo - privación libertad. Se encuentra ubicado en la carrera 6 No. 6-66, del Municipio de Piedecuesta. Teléfono 6550030. Único en la Regional Santander.



**Figura 3. Plano satelital de la Fundación Hogares Claret**

Fuente: Elaboración Propia

En la figura anterior se puede apreciar con exactitud su ubicación dentro del perímetro urbano de la ciudad de Piedecuesta, identificando plenamente su ubicación entre la calle 6 y 7 de este municipio, así como también el interior de la misma, donde se ve, la piscina, un Kiosco, lugar donde se ubican las Unidades Aulas A y B, como también se observan otras unidades.



**Figura 4. Plano Fundación**

Fuente: Facilitada por un funcionario del CAES.

Se puede apreciar en este plano, la distribución del primer sector de esta Institución, el área administrativa, la unidad Primavera, donde se encuentran ubicadas las adolescentes del SRPA, dentro del cual encontramos cuartos donde habitan en sus horarios de descanso, el salón donde aprenden artes de belleza, las baterías sanitarias entre otras. Las diferentes distribuciones administrativas, la sala de informática, área de salud, salón múltiple, salón denominado espiritualidad donde todas las mañanas se práctica meditación trascendental, dirección terapéutica, contabilidad, almacén, gimnasio, salón de carpintería, donde los adolescentes realizan las labores correspondientes.

Respecto a la estructura de este primer sector, se ve con claridad que en la unidad primavera, de las adolescentes, no existe un espacio adecuado, donde estas puedan desarrollar actividades educativas, distintas de un salón para practicar belleza o algunas manualidades, situación que fue corroborada con las visitas que hice en este establecimiento. Razón por la cual no podría cumplirse con el Fin Educativo, teniendo en cuenta que hay algunas adolescentes que por razón del delito cometido no les es permitido salir de CEAES.



**Figura 5. Visita a la Fundación Hogares Claret, 19 de mayo 2012.**

Fuente: Elaboración Propia

Se observa en la figura 5 un grupo de adolescentes a los que le han aplicado la sanción de privación de la libertad, ubicados en el patio principal de la Institución. Observándose claramente las edades en que oscilan estos jóvenes, no superan los 20 años, el sistema establece que el procedimiento aplicarse debe ser diferenciado, de la mano con el fin de Protector, pero esto no es cierto, de acuerdo a lo visto y observado en las diferentes visitas no hay diferencia entre la ubicación de un adolescente menor de 18 años y un joven que ya haya cumplido su mayoría de edad, estos se encuentran mezclados unos y otros, conllevando al no cumplimiento del espíritu de la ley 1098 del 2006.



**Figura 6. Visita a la Fundación Hogares Claret**

Fuente: Elaboración Propia

Se puede apreciar en la figura 6, la integración de las adolescentes en la unidad femenina Primavera, el día de la visita, 19 de mayo del 2012, con un grupo de estudiantes de derecho del menor que me acompañaron, al igual que el ejército Nacional de Colombia.

Como se puede observar directamente y a través de esta fotografía, en un espacio tan reducido es prácticamente imposible, que se pueda cumplir con el fin de la sanción de Educativa y Protectora, al observar el lugar donde en ese momento se compartía música vallenato, se hace necesario aclarar que este, es el único espacio de esparcimiento con el que cuentan, este patio también se utiliza, para extender la ropa que han lavado las adolescentes, pintar, realizan actividades lúdicas, aunque existen algunas mesas, no hay tanto espacio para ello, ni tampoco un salón dentro de esa unidad que este acondicionado para que ellas puedan continuar con sus cargas académicas.

### **Perfil del Usuario**

Adolescentes de sexo masculino y femenino, entre 14 y más años que han entrado en conflicto con la ley, por infracciones al Código Penal y por el uso o abuso de estupefacientes y que han sido remitidos por jueces de Infancia y adolescencia los cuales reciben apoyo económico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, de las Alcaldías del Departamento y de convenios Internacionales..

En la actualidad el director de la fundación Hogares Claret es el Doctor Sergio Fernando Garcés Arias, la Directora del programa es la Dra. Olga Paipa y la Directora Regional, la Dra. Clara Inés Díaz Lizarazo.

Cuenta con un comité interdisciplinario compuesto por 4 Sicólogos, 4 Trabajadores Sociales, 2 Terapeutas Ocupacionales, 2 Pedagogos, 1 Nutricionista, 1 Profesor de Meditación, 1 Asesor Espiritual, 4 Coordinadores de Disciplina, 1 Médico, 1 Enfermera, 1 Odontólogo y 35 educadores.

### **Objetivo**

Ofrecer un programa de atención a los niños, niñas y jóvenes infractores de la ley penal mediante un proceso de atención sustentado en el modelo de comunidad terapéutica mixta que le permita afrontar responsablemente sus relaciones socio -familiares y la garantía de sus derechos.

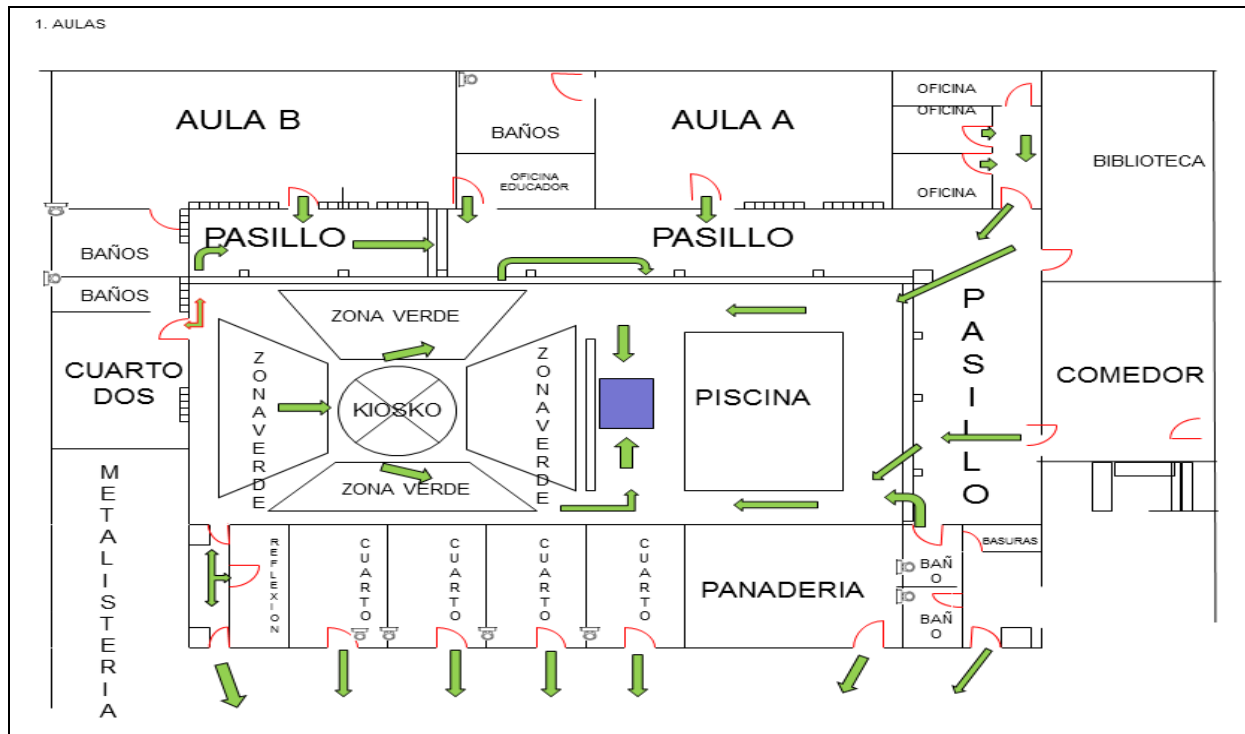
Cumplir un proceso pedagógico educativo, el cual implica una atención integral con el adolescente y su familia, encaminado a generar condiciones de desarrollo humano para prevenir la ocurrencia de nuevas infracciones por parte del adolescente.

### **Fases y Etapas**

Pre comunidad-Acogida y compromiso

Comunidad-Identificación IyII

Vinculación-Proyección social.Desprendimiento y seguimiento

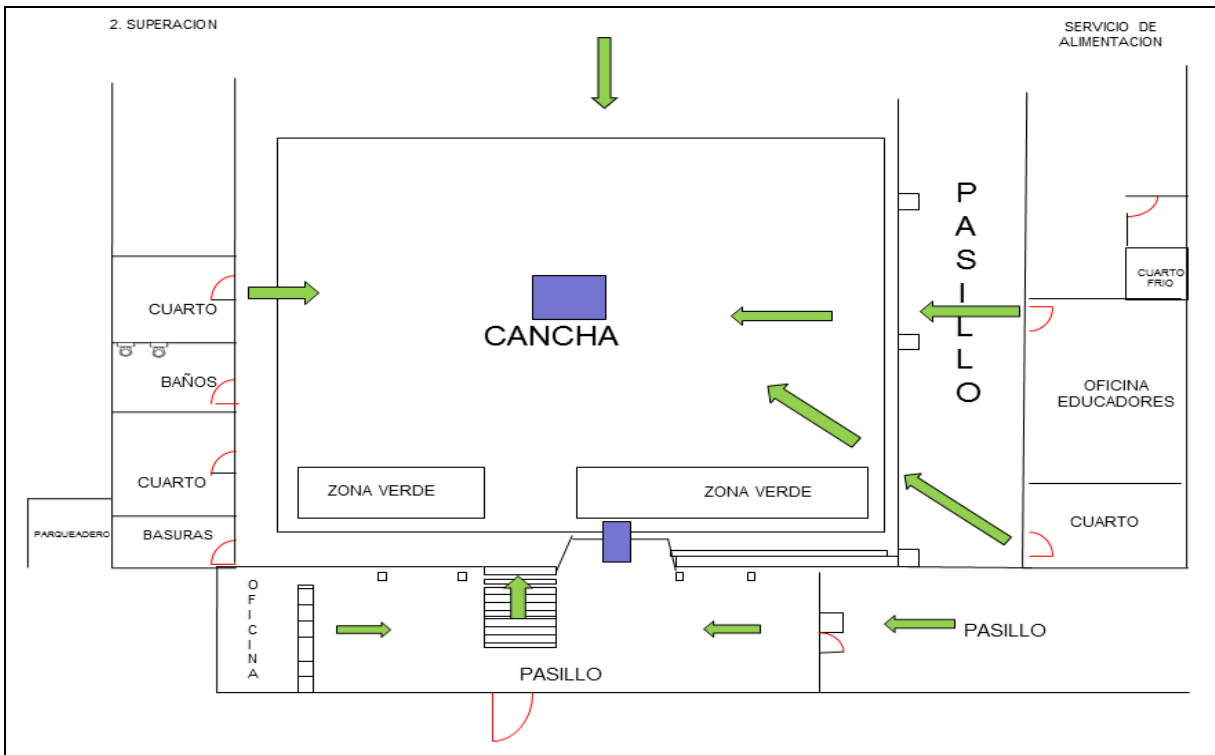


**Figura 7. Plano segundo sector de la Fundación**

Fuente: Facilitada por un funcionario del CAES.

Se puede apreciar en este plano, la distribución del segundo sector de esta Institución, compuesta por las Aulas A y B, donde se observa una mejor distribución, ya que cuentan con un Kiosco, rodeado de zona verde, piscina, varios cuartos, baterías de baño, así como el comedor, panadería y la biblioteca, área donde ubican a los adolescentes que están terminando su sanción o que ingresan por primera vez al SRPA, con delitos no tan graves según su propia determinación.





**Figura 8. Distribución tercer sector de la institución**

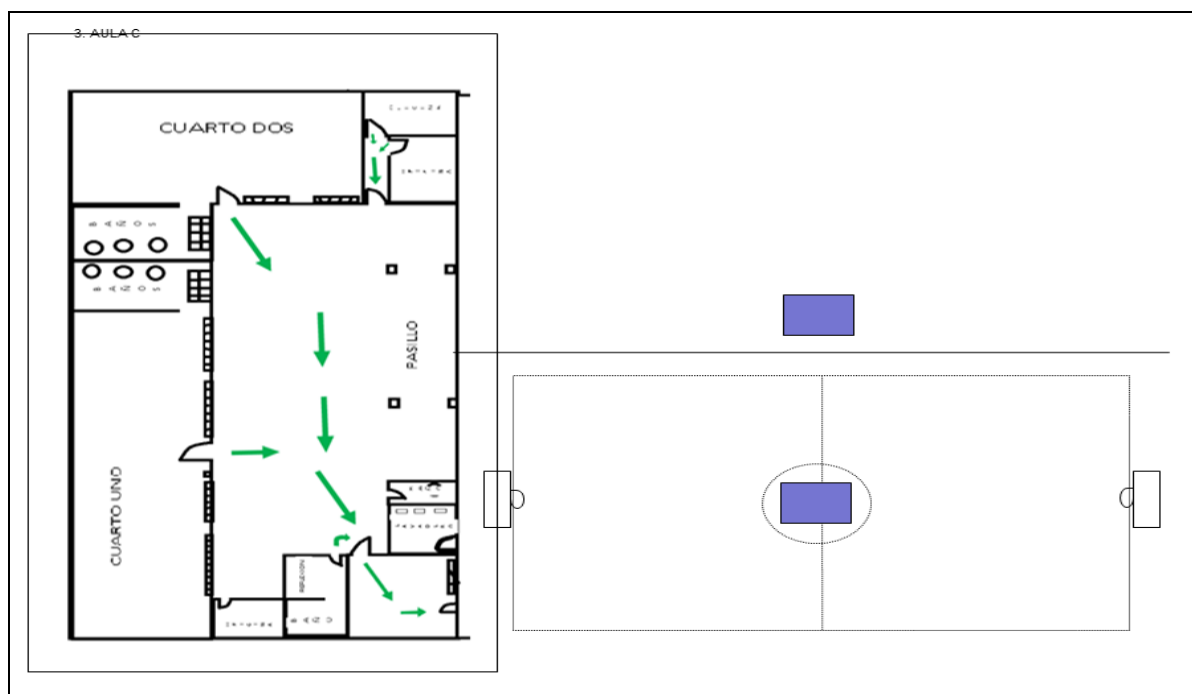
Fuente: Facilitada por un funcionario del CAES.

En el plano se muestra la distribución del tercer sector de esta Institución, compuesta la unidad denominada Superación, donde se observa un cancha, la distribución de los diferentes cuartos con sus baterías sanitarias, oficina de los educadores de ese sector, pasillos que conducen a su ingreso, área donde ubican a los adolescentes que de acuerdo a la Institución deben ser protegidos, en primer lugar su derecho a la vida, en los cuartos que se observan, se ubican uno, dos, tres, cuatro y hasta cinco, por adolescentes por alojamiento, pueden existir en esa unidad repartida entre los diferentes cuartos más de 20 adolescentes, pero estos no se integran en un momento, por la dificultad de convivencia que existe entre ellos. No comparten entre sí los tiempos al aire libre, debido a la rivalidad existente entre ellos, pueden ser adolescentes que ingresen por primera vez, reincidentes, de cualquier edad, con conflictos de convivencia.

De esta forma aunque la intención de la ubicación de estos adolescentes es cumplir con el fin de Protección, no se cumple, por las falencias que existen respecto de los principios que cobijan el sistema, de tratamiento diferenciado, ni con el de la especialidad. Los adolescentes

son ubicados en una habitación que tiene barrotes, permanecen la mayor parte del día en estos cuartos. Por su estructura física, son celdas, depende del adolescente, puede estar solo, o dos, en lo que he alcanzado a observar en las muchas oportunidades que he visitado esta Institución lo máximo de jóvenes por cuarto es de 5, que no pueden compartir con los de los otros cuartos, porque pelagra su derecho fundamental de la vida.

El espacio que le es permitido de estar al sol es mínimo, una hora, por la estrechez de la Institución, además que no pueden socializar entre ellos, por las diversas rivalidades que existen, dejando atrás el Principio del Interés superior del adolescente, que expresamente establece que es Imperativo obligando a todas las personas a garantizar la satisfacción Integral y simultanea de todos los derechos del adolescente, donde se pregona que son Universales, Prevalentes e Interdependientes



**Figura 9. Cuarto sector de la fundación**

Fuente: Facilitada por un funcionario del CAES.

Se puede apreciar en este plano, la distribución del cuarto sector de esta Institución, compuesta la unidad denominada Aula C, donde se observa un cancha de futbol, dos cuartos con

sus baterías sanitarias, un gran espacio que sirve de esparcimiento a los adolescentes que ubican en este sector.

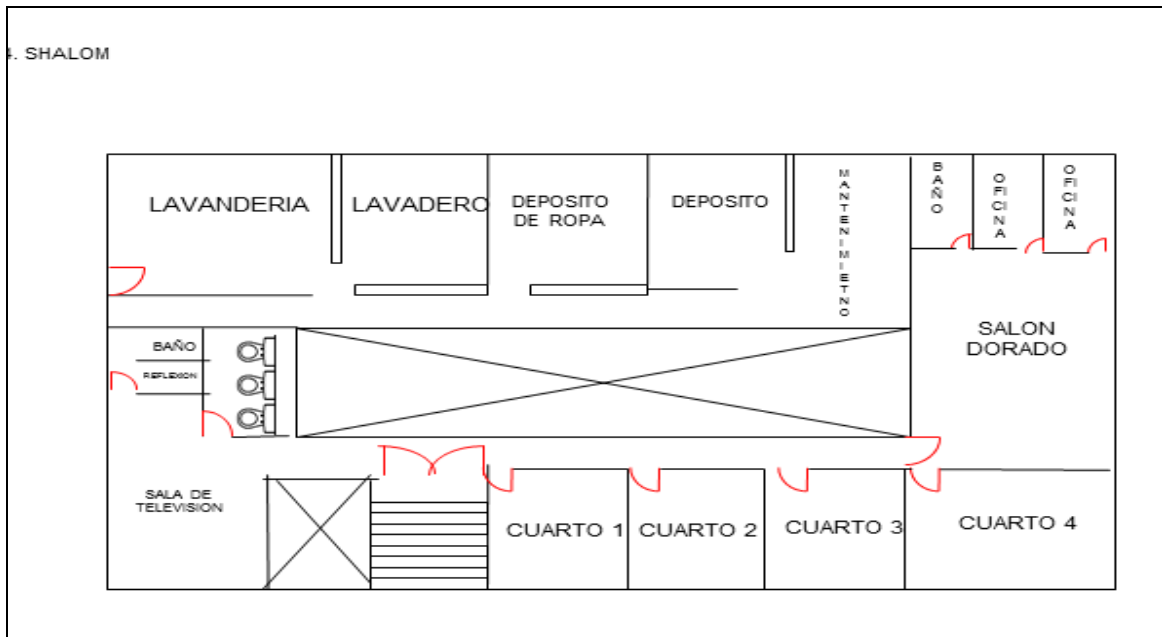
Aún así, no es posible que se cumplan con los principios del SRPA y menos aun con los fines de Protectores, Educativos, no es suficiente una simple actividad deportiva es necesario la atención Integral.



**Figura 10. Visita a la Fundación Hogares Claret, 19 de mayo 2012.**

Fuente: Elaboración Propia

Se puede apreciar en la figura 10, la integración de las adolescentes con los adolescentes, en actividades deportivas, esta cancha múltiple de baloncesto y de futbol, se encuentra ubicada en la unidad Shalom, al Interior de la Institución.



**Figura 11. Quinto sector de la institución**

Fuente: Facilitada por un funcionario del CAES.

Se observa en este plano, la distribución del Quinto sector de esta Institución, compuesta la unidad denominada Shalom, donde se aprecia una distribución amplia, esta unidad tiene un salón de televisión, un salón dorado que permite un mejor esparcimiento en los adolescentes privados de la libertad.

### **Espacios**

Habitacionales: Dormitorios

Terapéuticos y/o Pedagógicos: Consultorio médico, odontológico, enfermería

Salón de conferencias, staff, practicantes, capilla, talleres ocupacionales

Recreativos: Piscina, canchas de microfútbol y básquetbol

Servicios Generales: Comedores, cocina, lavandería,

Administrativos: Portería, Dirección administrativa, dirección terapéutica, secretaria, contabilidad, almacén y salón profesionales.

**Capacidad Instalada:**200 USUARIOS

**Fecha de visita** 19 de Mayo del 2012



**Figura 12. Visita a la Fundación, 19 de mayo del 2012.**

Fuente: Elaboración Propia

Como se aprecia en la graficas No. 12, es el interior de la Fundación Hogares Claret, patio interior, principal, con un grupo de estudiantes de derecho y el grupo Vallenato del Ejercito Nacional de Colombia.

### TRABAJO DE CAMPO

Utilice como Instrumento de medición la Encuesta, aplicada a 200 adolescentes que se encontraban al momento de la práctica, privados de la libertad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los fines de la sanción de privación de la libertad.

## INSTRUMENTO APLICADO

FECHA \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
EDAD \_\_\_\_\_ ESTUDIOS ADELANTADOS \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA MADRE \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL PADRE \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_  
NUMERO DE HERMANOS \_\_\_\_\_ LUGAR QUE OCUPA \_\_\_\_\_  
DELITO DEL CUAL ES RESPONSABLE PENALMENTE? \_\_\_\_\_  
FECHA DE INGRESO A LA FUNDACION? \_\_\_\_\_  
TIEMPO DE LA SANCION APLICADA? \_\_\_\_\_  
HA ESTADO PRIVADO DE LA LIBERTAD CON ANTERIORIDAD? SI \_\_\_ NO \_\_\_ CUAL DELITO \_\_\_\_\_  
CUANTO TIEMPO? \_\_\_\_\_ FECHA DE EGRESO? \_\_\_\_\_  
ESTUDIOS ADELANTADOS? \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_  
LABOR QUE DESEMPEÑA? \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD QUE QUISIERA APRENDER? \_\_\_\_\_  
CONOCE SUS DERECHOS DENTRO DE LA INSTITUCION?  
SI \_\_\_ NO \_\_\_ CUALES \_\_\_\_\_  
SIENTE PROTECCION DENTRO DE LA INSTITUCION POR PARTE DEL ESTADO?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ EXPLIQUE \_\_\_\_\_  
HA CONTINUADO ESTUDIANDO DENTRO DE LA INSTITUCION? \_\_\_\_\_  
QUE ACTIVIDAD QUISIERA APRENDER ANTES DE EGRESAR DE ESTA INSTITUCION? \_\_\_\_\_  
CUAL ES SU ACTIVIDAD DIARIA EN ESTA INSTITUCION? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
CUANTAS COMIDAS AL DIA  
RECIBEN? \_\_\_\_\_ BUENA \_\_\_\_\_ REGULAR \_\_\_\_\_ MALA \_\_\_\_\_  
PORQUE? \_\_\_\_\_  
QUE IMPLEMENTOS UTILIZAN PARA TOMAR LOS ALIMENTOS?  
PLASTICOS \_\_\_\_\_ MELATILICOS \_\_\_\_\_  
EN QUE SITIO RECIBEN LOS ALIMENTOS \_\_\_\_\_  
EN QUE HORARIOS \_\_\_\_\_  
RESTAURO LOS DERECHOS DE LA VICTIMA?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUE \_\_\_\_\_

*SUS DERECHOS HAN SIDO RESTAURADOS?*

*SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ PORQUE \_\_\_\_\_*

*QUIENES HAN VIOLENTADO SUS DERECHOS? \_\_\_\_\_*

*QUE OPINA DEL PROGRAMA DE REEDUCACION QUE EL ESTADO APLICA A LOS ADOLESCENTES RESPONSABLES PENALMENTE, PRIVADOS DE LA LIBERTAD? \_\_\_\_\_*

*APORTES O*

*RECOMENDACIONES? \_\_\_\_\_*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Una vez aplique la encuesta directamente, a 200 adolescentes responsables penalmente y que se encontraban privados de la libertad, procedí a tabular los datos y al análisis respectivo. Utilizando para ello las tablas y los gráficos.

Se clasifican en distintos criterios y los resultados los presento a continuación.

### **Análisis**

Voy a tomar como referencia la clasificación que se hizo a cada criterio, le aplico los fines de la sanción de privación de la Libertad que sean pertinentes.

#### **Tabla 4:**

Lugar de Nacimiento

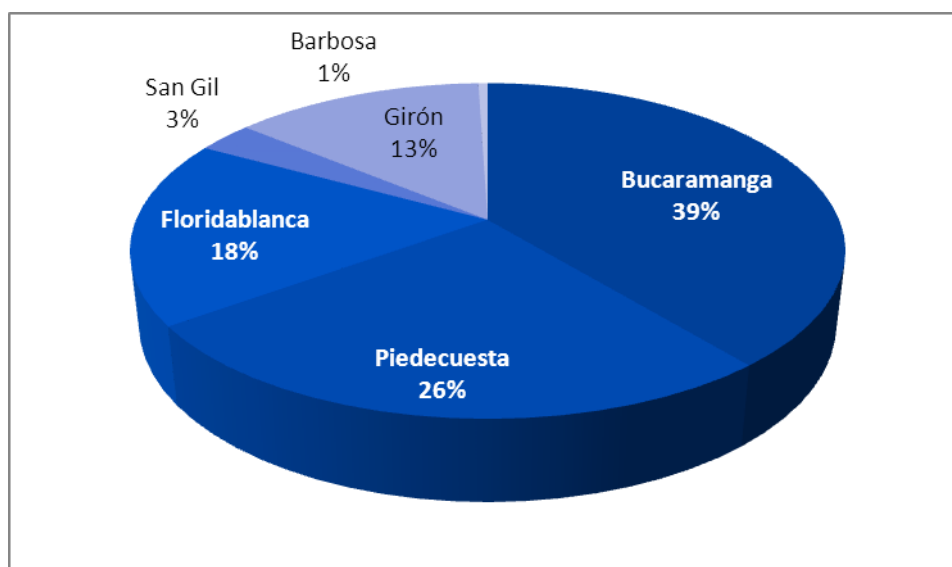
<b>Lugar de Nacimiento</b>	<b>Adolescentes %</b>	
Bucaramanga	78	39
Piedecuesta	52	26
Floridablanca	36	18
San Gil	6	3
Girón	27	13.5
Barbosa	1	05
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Haciendo la tabulación del origen de donde provienen los y las adolescentes sancionadas con privación de la libertad, se concluye que provienen en su gran mayoría de Municipios de

mayor categoría, en donde en su periferia existen cinturones de miseria los cuales están compuestos por desplazados, desempleados, abandonados, conformando grandes asentamientos humanos.

Se rescata que estas acciones delincuenciales se concretan debido a que existe menos oportunidades laborales, los medios económicos no son suficientes, y si la población no está preparada académicamente para obtener un trabajo digno, la situación se vuelve insostenible, hasta llegar el momento como lo expresaban ellos de no tener ni para una aguade panela.



**Figura 13. Lugar de Nacimiento del adolescente**

La tendencia de adolescentes responsables penalmente corresponde en mayor proporción a los municipios que conforman el área metropolitana y que han sido sancionados con privación de la libertad, tenemos que el 39%, proviene del municipio de Bucaramanga, el 26% del municipio de Piedecuesta y de Floridablanca ingresaron en un 18%, de lo dialogado con los adolescentes Teniendo en cuenta que entre estos adolescentes al momento de la aplicación del instrumento de medición se encontraron 74 de sexo masculino y 10 adolescentes femeninos, que eran reincidentes en delinquir.

El estado debe proporcionar, a través de programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el entendido en que este, deberá responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberá asegurar que el



adolescente esté vinculado al sistema educativo. Que puedan sus padres tener los recursos económicos necesarios para enviar sus hijos e hijas a las aulas de un colegio, que ofrezca a la comunidad colegios de educación básica y media gratuitos.

Que una vez el adolescente culmine sus estudios tenga la posibilidad de ingresar a laborar, que a todos se les brinda la oportunidad de continuar estudiando, se les den herramientas para reintegrarse a la sociedad y evitar la comisión de posteriores delitos. Se observa que no se hace el seguimiento necesario, por parte de las autoridades competentes, necesarias para garantizar el cumplimiento de las garantías procesales.

Estos municipios son diferentes en cuanto a población, espacio, formas de vida, oportunidades laborales, encontrándonos con la Desigualdad que tiene un problema similar al que tiene la pobreza, esto es, que tiene muchas formas de comprenderse. En general se puede decir que la desigualdad se comprende como desigualdad social que cubre diferentes aspectos: económicos, de enseñanza, de capital humano, capital cultural, étnicos, entre tantas. Sin embargo, muchos estudios se basan en la desigualdad de ingreso, esto se puede explicar porque este tipo de desigualdad es muy importante en una sociedad que se integra por el consumo. La sociedad actual tiene como mecanismo de integración el consumo y las personas para consumir deben tener dinero. Si existe desigualdad de ingreso, es evidente que unas personas tendrán más y mejor acceso a los bienes que otras. En este sentido algunas personas se podrán integrar mejor que otras. La desigualdad de ingresos, además de ser actual, nos puede dar cuenta implícitamente, si bien no de todos, de muchos otros tipos de desigualdad, ya que muchos de los bienes o servicios se adquieren mediante el dinero (cuya fuente es el ingreso). Así podemos ver como la desigualdad en educación puede estar explicada, en cierta forma, por desigualdad de ingreso (acceso a colegios mejor pagados).

La única relación que se encontró en la revisión bibliográfica para las variables desigualdad y delincuencia es una relación positiva. Es decir, ante un aumento de la desigualdad se produciría un aumento de la delincuencia. Esto se podría explicar por lo mencionado más arriba, es decir, cuando existen diferencias en la forma de integración, y los canales de integración institucionales fallan (bajo i ingreso), las personas buscan mecanismos o canales alternativos, como la delincuencia, para integrarse socialmente. Así podemos ver como Merton en 1964 describía que existe la necesidad de algunos sujetos por cumplir determinadas 'metas de éxito económico' que impone una sociedad como la Norteamericana (Núñez, s.f.).

De esta manera lo importante es la desigualdad como factor gatillante: no sólo es factor de delincuencia la necesidad de sobre-vivencia, sino también la necesidad subjetiva de acceder a un determinado nivel de valoración social\*. Araya y Sierra toman la tesis de Merton para explicar, como la desigualdad es un factor de la delincuencia (Araya & Sierra, s.f.). En esta misma línea, pero estudiado a la inversa, encontramos a Imrohorglu *et al.*, quienes, tratando de explicar la baja en el crimen contra la propiedad, concluyen que el aumento de la desigualdad de ingresos impidió una disminución aún mayor en los crímenes contra la propiedad (Imrohorglu, 2009). Por otro lado, Roberto García dice que un aumento en la desigualdad indica que hay más concentración de riqueza en unos pocos y, suponiendo que la mayoría de este ingreso concentrado proviene de ingresos legales, se concluye que habría muchas personas con retornos legales bajos, es decir, las remuneraciones que provienen del mundo legal se concentran sólo en algunos y el resto, por lo tanto, reciben remuneraciones bajas (García, 1994). Esto último aumentaría los incentivos para el delito, relacionados con la frustración en dos aspectos: el primero, es que pese a que las personas se esfuercen mantendrían una posición social no valorada, y el segundo sería que la mayoría de las personas en la formación de su identidad siempre se encontrarían en una posición relativamente inferior, es decir, el grupo social de referencia es alejado, pequeño y se encuentra en una condición de privilegio que gracias a la desigualdad es casi imposible de acceder. García comprueba en su estudio una relación significativamente positiva de la desigualdad con el delito de robo. Benavente *et al.* suponen que peores distribuciones de ingreso incrementarían las tensiones sociales fomentando de esta manera la delincuencia.<sup>19</sup> También encontramos que Loayza *et al.* El año 2002 demuestran que la tasa del crimen está positivamente correlacionada con desigualdad, tanto dentro del país como entre países, la direccionalidad estaría dada como desigualdad sobre crimen.\*\*

Otro factor señalado en la bibliografía es la Urbanidad. La ONU, el año 2000, en el Décimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, afirma que los niveles más altos de crímenes y de violencia se dan en entornos urbanos degradados (Araya &

---

\* En esta línea también se encuentra SOARES (1999), citado en LEVITT, Steven D. "Understanding why crime fell in the 1990s: four factors that explain the decline and six that do not". *Journal of Economic Perspectives*. Año 18, n°1, Invierno 2004, p. 163-190. Traducción al español: MATUS, Jean Pierre. "Entendiendo por qué se redujo la criminalidad en la década de 1990: cuatro factores que lo explican y seis que no". Colaborador DUARTE, Patricio. *Revista Ius et Praxis*. Año 10, n°2, 2004, p. 97-135.

\*\* En BENAVENTE *et al.*, "Programas antidelincuencia". Otros autores que ven la relación de forma similar son: NUÑEZ *et al.*, "Determinantes económicos y sociodemográficos" y ARRIAGADA / GODOY, 1999, en ARAYA / SIERRA, *Influencia de factores de riesgo*.

Sierra, s.f.). De esta aseveración se puede vislumbrar que no se trataría de una relación causal entre urbanidad y delincuencia, ya que se necesitaría de la degradación del entorno para que aparezca el crimen. De hecho, Cooper realizó el año 2000 una tipología de la delincuencia chilena, describiendo un tipo que ella denomina “Pobreza y Extrema Pobreza Urbana”, donde junta estas dos dimensiones. Según Cooper, el 90 % de los delitos que se cometen dentro de esta

*Tipología serían delitos contra la propiedad (Araya & Sierra, s.f.)*

En Chile, Nuñez *et al.* incluyen una variable de Ciudad en su modelo, teniendo como supuesto que en una Gran Ciudad se puede pasar inadvertido y donde el número de posibles oportunidades de contacto humano es mayor. Con esto, se haría más probable la asociación ilícita y/o el contacto con las posibles víctimas. Sin embargo, en contraste a lo esperado, se encontró una relación negativa con Violencia y Hurto; pero se encontró relación positiva con Estafa, demostrando, según los autores, el carácter ciudadano de este crimen (Araya & Sierra, s.f.).

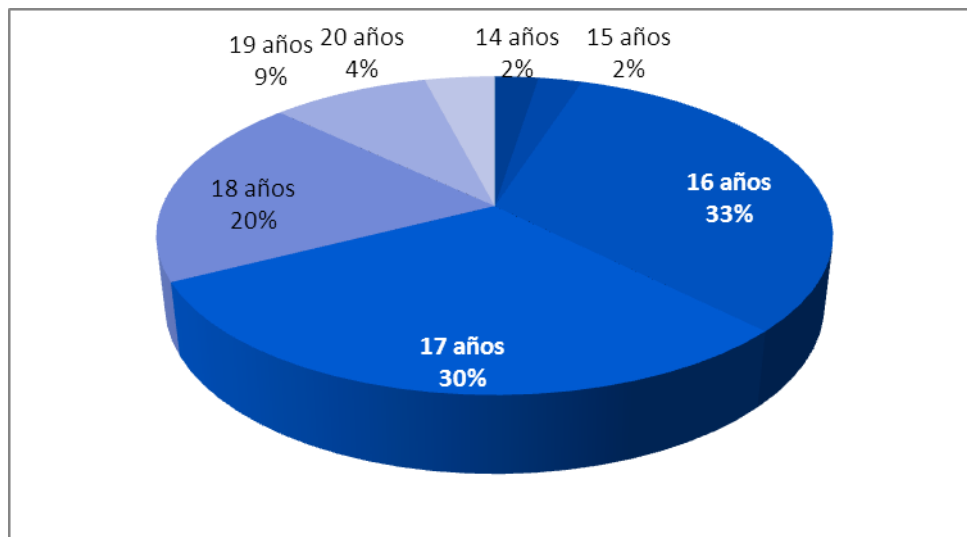
Otro factor a considerar es lo rural o las ciudades pequeñas. Este factor se encontró discutido en la bibliografía nacional y, al igual que el factor anterior, tampoco presentaría una relación causal con la delincuencia. Su relación sería más bien de tipo cualitativo, es decir, que ocurriría para algunos tipos de delitos. Según Cooper, en su tipología de la delincuencia chilena del año 2000, en el mundo rural, más del 50% de los delitos son contra las personas, como por ejemplo, homicidios, violaciones y violencia, es decir, lo que se suele llamar como delitos pasionales (Araya & Sierra, s.f.). Por otro lado, Nuñez *et al.* en su estudio descubren una relación positiva entre índice de ruralidad y tráfico de drogas, argumentando que esto sería así porque este tipo de delitos ocurre en las fronteras de Chile en áreas rurales (Araya & Sierra, s.f.).

**Tabla 5:**

Edades de los adolescentes responsables penalmente, privados de la libertad

Edades	Adolescentes
14 años	5
15 años	5
16 años	65
17 años	60
18 años	39
19 años	18
20 años	8
TOTAL	200

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012



**Figura 14. Edades de los adolescentes privados de la libertad encuestados**

Detalle de las edades en que oscilan los encuestados respecto a la sanción de privación de la libertad, el volumen de adolescentes detenidos durante la vigencia de este año ha alcanzado un alto porcentaje, en el entendido que en la Fundación Hogares Claret no tiene más capacidad sino de 200 cupos, ya que las instalaciones no son tan apropiadas y menos cómodas. Por edades,

las detenciones se distribuyen en un 2% a los 14 años, 2% a los 15 años, 33% a los 16 años y 30% a los 17 años, 20% a los 18 años, 9% a los 19 años, y en un 4% a los 20 años.

Por otro lado, de acuerdo con las cifras de los jueces de menores debido a que no hay otras instituciones de carácter cerrado que permita que se aplique esta sanción de privación de la libertad, se ven abocados a aplicar otra medida, por no contar con los espacios adecuados.

Es este estudio además se encuentra que la edad en que los adolescentes más cometen delitos es entre los 16 y 17 años, alcanzando un alto porcentaje, de 63% entre aquellos que están privados de a libertad, que deberían estar terminando su bachillerato para ingresar a Estudios Universitarios.

En esta grafica se ve con claridad, que el fin Protector de la sanción, que expresa el SRPA, no se cumple, al observar detenidamente el 33% de la población privada de libertad, es mayor de 18 años, en razón a que el carácter y la finalidad de este es diferenciada, es decir, deberían estar estos jóvenes en un espacio diferente, así fuera dentro del mismo establecimiento, pero no se puede cumplir en este CAES, toda vez que el sistema inicio con la ley 1098 del 2006, sin tener las herramientas necesarias para poder cumplir siquiera con un 10% de lo que allí se dispone.

Como se expreso anteriormente todos los adolescentes y jóvenes mayores de 18 años se encuentran en comunidad, no están en unidades separadas, en este CAES, están separados por el grado de dificultad en cuanto a la convivencia entre ellos.

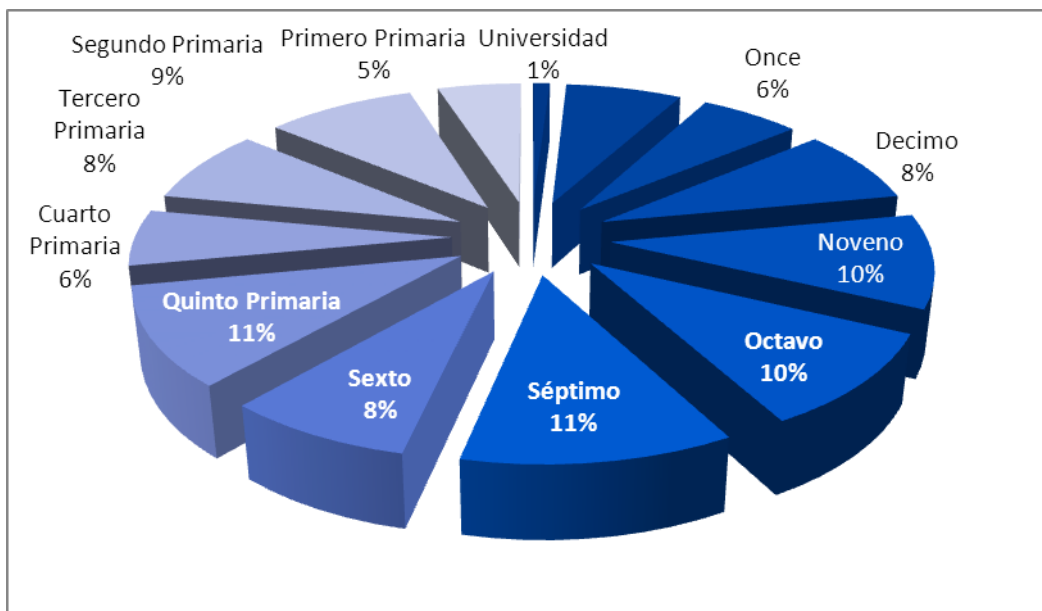
Al estar unidos los jóvenes de 20 años, junto con los de 14 años, hay un gran abismo y un alto grado de peligrosidad en cuento al aprendizaje delincuencia que los adolescentes reciban, teniendo conocimiento por las encuestas y entrevistas realizadas, el entorno sicosocial en que se han formado y desarrollado o estos jóvenes.

**Tabla 6:**

Nivel Educativo

Nivel Educativo	Adolescentes
Universidad	2
Bachiller	14
Once	12
Decimo	16
Noveno	20
Octavo	20
Séptimo	23
Sexto	16
Quinto Primaria	21
Cuarto Primaria	12
Tercero Primaria	16
Segundo Primaria	18
Primero Primaria	10
<b>Total</b>	<b>200</b>

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012



**Figura 15. Nivel educativo**

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012

El nivel de escolaridad existente entre la población del CAES, es bastante bajo, aunque se observa que las directivas de la Fundación Hogares Claret, quieren cumplir con los fines de esta sanción, en conversaciones adelantadas con el pedagogo, se identifico que hay obstáculos a nivel humano que impide que la educación sea un factor principal y determinante para disminuir la delincuencia juvenil debido a que no se tienen los medios ni físicos ni humanos que permitan el desarrollo de la Educación, cuando son sancionados por los delitos cometidos, vienen de un entorno social apático a este dinamismo, donde por falta de recursos económicos y de incentivación familiar que los impulsen a seguir creciendo en conocimientos, dejan de asistir a las aulas y lo que se informo por parte de algunos padres, estos no hacen el esfuerzo de que su hijo asista a clases por cuanto para ellos es más fácil que este trabaje y aporte dinero al hogar, en los que en la gran mayoría son hogares homoparentales,

En la actualidad se encuentran dos adolescentes que cumplen con la sanción impuesta de privación de la Libertad estudiando uno Medicina Veterinaria en la Universidad Cooperativa de Colombia y el otro adolescente estudia Ingeniería Civil en la Universidad Pontificia Bolivariana, el valor de la matrícula es cancelado por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en Convenio con la Organización internacional para las Migraciones (en adelante OIM).

Son muy pocos los que tienen esta posibilidad de continuar sus estudios, ya sea por el factor económico, por el factor procesal o simplemente porque no existe el interés personal.

Un factor que incluye la literatura extranjera es la Inteligencia, que apela a las Capacidades individuales. Tener baja inteligencia impide hacer bien las tareas escolares, lo que lleva al fracaso escolar y también a la deserción escolar, de ahí su relación negativa con el delito. Por otro lado, como señalan Hawkins y Lishner, los alumnos ‘brillantes’ tienen una posibilidad real de estudios superiores y esta mayor posibilidad frenaría los actos delictivos. (Ferreira, s.f.).

Otro factor que también sirve para argumentar fracaso, deserción y escolaridad, y que hace más sentido en una realidad como la nuestra, es la Calidad de la Educación dependen de la calidad de la educación y que las personas pertenecientes a una Institución reciben educación de peor calidad (Araya & Sierra, s.f.). Por su parte, De la Puente y Torres afirman que si se mejoran las condiciones educativas se neutralizan los factores que originan las conductas criminales (Imai & Krishna, s.f.).

Como se ha demostrado es difícil en el tema educativo aislar los distintos factores, ya que se van influenciando entre ellos. Un factor de este tipo y que se lo incluye en el tema educacional es la Participación en Pandillas y Conductas Pandilleras. Esta idea viene de la teoría del aprendizaje de Sutherland, específicamente de su tesis de la asociación diferencial, que propone, a grandes rasgos, que las conductas delictuales se aprenden en entornos donde se refuerzan esas conductas por sobre las no delictivas. Entre estos entornos están, los pares y amigos que sigan el camino delictivo.

En términos más empíricos, Imai indica que participar en grupos de este tipo aumenta las probabilidades de cometer delitos, mediado por lo que se llama 'efecto de pares', socialización con similares (De la Puente & Torres, s.f.). A la misma conclusión llegan De la Puente y Torres en Chile.<sup>136</sup> Según Cohen, niños de estratos bajos no pueden competir como los niños promedios, entonces se integrarían en una subcultura delictual, donde es más fácil competir entre similares (Ferreira, s.f.).

Solo he hablado de educación en etapa escolar se observa en la estadística que los adolescentes en su gran mayoría 112 están adelantando estudios de bachiller

Si estos jóvenes hubieran tenido Capacitación sobre una actividad manual, que pudiera ofrecer desarrollo labor, esto haría que se aumentará el Capital Humano y, por ende, disminuye probabilidades de caer en la delincuencia. Fundación Paz

Ciudadana señala que un aumento de capacitación laboral, aumenta la posibilidad de encontrar trabajos atractivos y mejor remunerados, lo que hace que la actividad criminal aparezca como menos atractiva.



**Tabla 7:**

Actividades para aprender

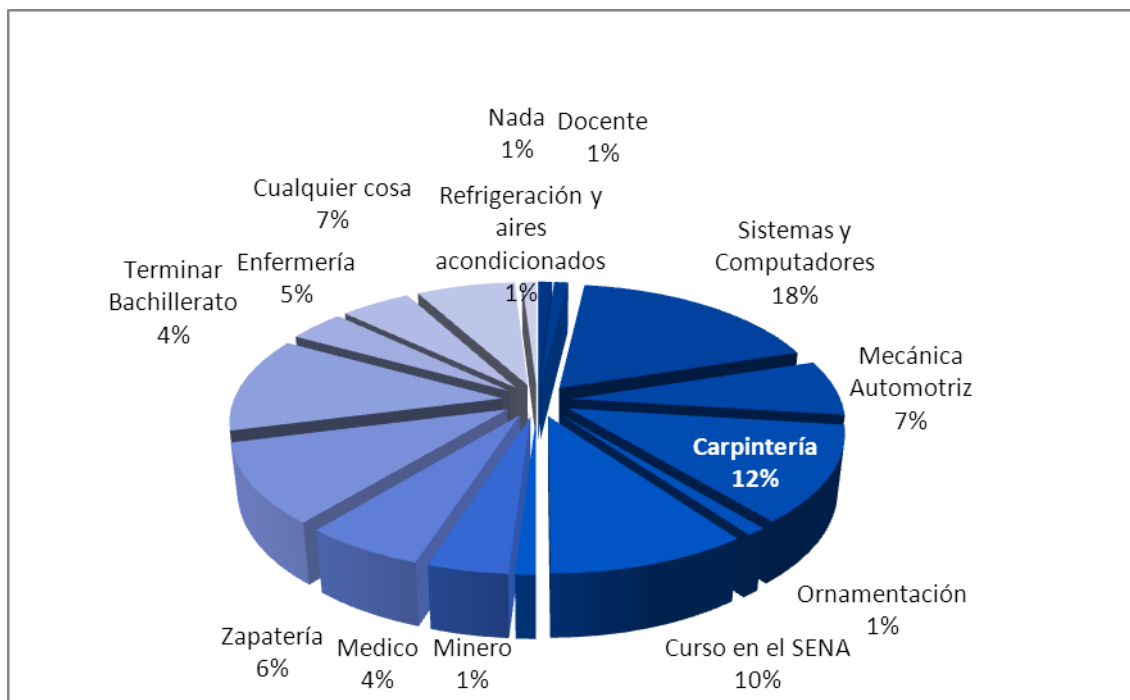
<b>Actividad para aprender antes de egresar de la institución</b>	<b>Adolescentes</b>
<b>Belleza</b>	24
<b>Carpintería</b>	24
<b>Cualquier cosa</b>	14
<b>Curso en el SENA</b>	20
<b>Docente</b>	2
<b>Enfermería</b>	10
<b>Mecánica Automotriz</b>	14
<b>Medico</b>	8
<b>Minero</b>	2
<b>Nada</b>	2
<b>Ornamentación</b>	2
<b>Panadería</b>	20
<b>Refrigeración y aires acondicionados</b>	2
<b>Sistemas y Computadores</b>	36
<b>Terminar Bachillerato</b>	8
<b>Zapatería</b>	12
<b>TOTAL</b>	200

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012

En una mirada rápida se determinó que en su gran mayoría los adolescentes que se encuentran en esta Institución, sienten la necesidad de egresar teniendo una preparación aunque no profesional para muchos, si una actividad que les permita subsistir cuando se reintegren nuevamente a su núcleo familiar. Es notable el número de adolescentes, 14 que no tienen establecido que quieren hacer en el tiempo mediano, al expresar que cualquier cosa pueden aprender, se veían al momento de dialogar sin ganas de continuar viviendo, en algunos casos, planteaban que ellos eran hijos problemas, que mejor estar ahí que con sus padres porque los hacían sufrir.

Pero también es cierto que de acuerdo a lo que el CAES, les ofrece, este cuenta con una sala de Internet, al que tienen acceso en algún momento, y es así que de los 200 adolescentes 36

quieren prepararse en sistemas, también en belleza, carpintería, panadería y zapatería, según los funcionarios entrevistados tienen todo el interés en que los fines de la sanción se cumplan pero esto no depende solo de ellos en especial este Educativo, ya que según la ley 1098 el 2006 por el principio de corresponsabilidad está basado en que la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado.



**Figura 16. Actividad para aprender antes de egresar de la institución**

Se estableció que faltan políticas públicas que se implanten con claridad y certeza, en cuanto a la forma en que el estado debe brindar los mecanismos o instrumentos necesarios para que se cumpla con este fin, los adolescentes que estudian sus años de primaria o bachillerato, lo hacen dentro de la Institución y el municipio de Piedecuesta lugar donde está ubicado el CAES, a través del alcalde a la fecha de la aplicación del Instrumento, aun no había establecido o trazado los mecanismos necesarios para que profesores fueran contratados y pudiese cumplir con su obligación legal de dar la educación por lo menos básica primaria y media de forma gratuita.

No solo existen falencias en cuanto al factor humano para adelantar los respectivos convenios estudiantiles, sino que tampoco existen los espacios adecuados, para brindar esta oportunidad, por lo observado de forma directa, estas enseñanzas se imparten en los pasillos, en

los patios que observamos en las fotografías, y en cualquier lugar que se considere puede ser apto para ello, demostrándose con estas acciones que el fin educativo no se cumple.

Las normas de carácter Internacional que han sido ratificadas por Colombia entre ellas la Convención sobre los derechos del niño, las directrices de Riad, que requiere a los Estados miembros la formulación de planes generales de prevención en todos los niveles del gobierno, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, expresa que la privación de la libertad debe ser la última sanción que se le imponga a un adolescente y si fuere impuesta deberá otorgársele todos los medios necesarios para continuar con su desarrollo físico y mental.

Se encontró que no es así, porque uno de los jueces de la Infancia y de la Adolescencia, en Bucaramanga, aplica el derecho en forma exegética y en la gran mayoría de los casos, que los internos deben desplazarse a un lugar Educativo, no concede el permiso, el cual en su debido momento ha sido solicitado por el Defensor de Familia respectivo, acción que conlleva a que los fines de protector, educativo y restaurativo no se cumpla.

La restauración no solo implica que el adolescente resarza, los perjuicios ocasionados a su víctima, sino que el también es merecedor de que se le respeten y se restauren los suyos y los de la sociedad.

**Tabla 8:**

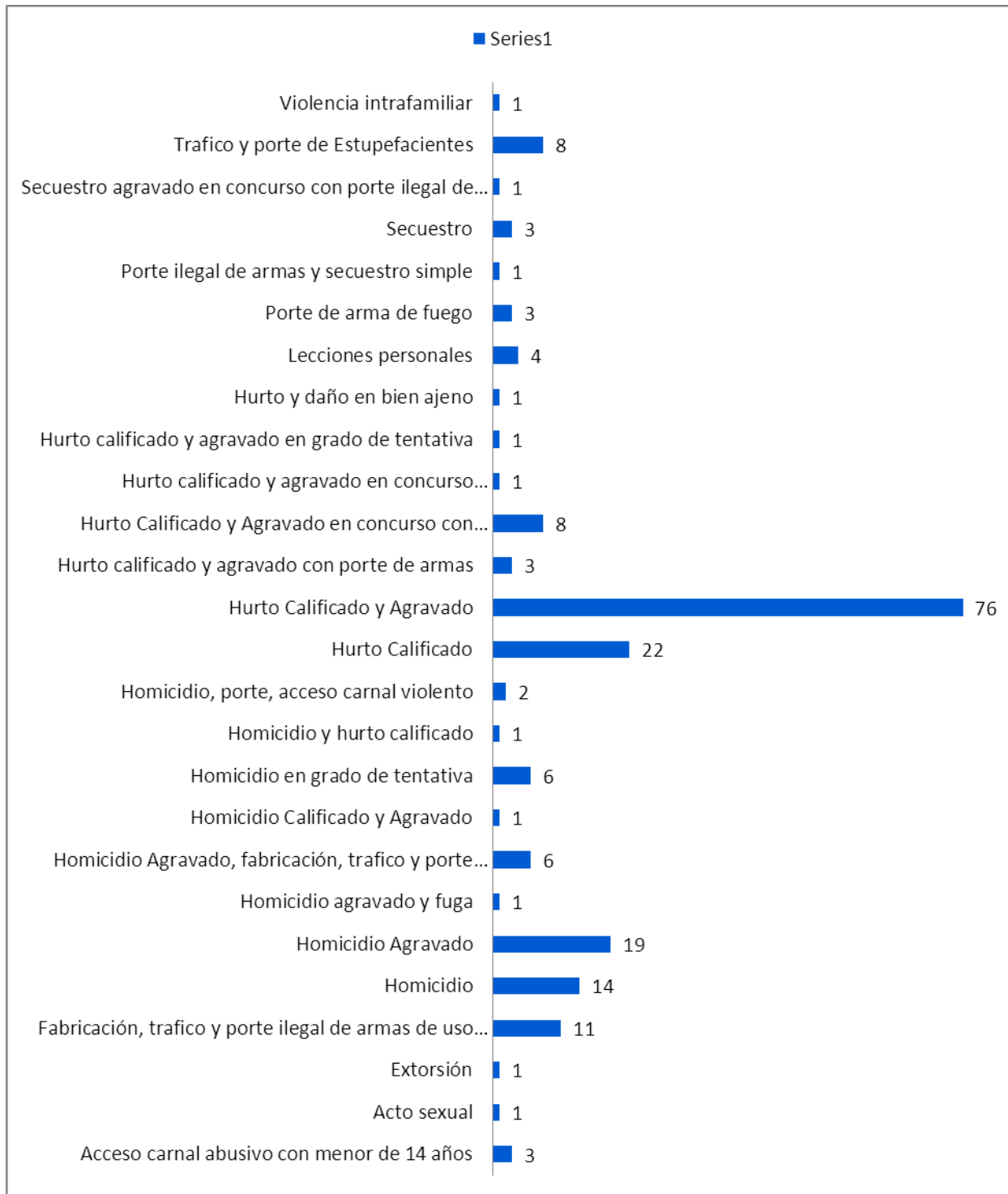
Delitos sancionados con sanción de privación de la libertad

Delitos	Adolescentes
<b>Acceso carnal abusivo</b>	1
<b>Acceso carnal abusivo con menor de 14 años</b>	3
<b>Acto sexual</b>	1
<b>Extorsión</b>	1
<b>Fabricación, trafico y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares</b>	11
<b>Homicidio</b>	14
<b>Homicidio Agravado</b>	19
<b>Homicidio agravado y fuga</b>	1
<b>Homicidio Agravado, fabricación, trafico y porte ilegal de armas de fuego</b>	6
<b>Homicidio Calificado y Agravado</b>	1
<b>Homicidio en grado de tentativa</b>	6
<b>Homicidio y hurto calificado</b>	1
<b>Homicidio, porte, acceso carnal violento</b>	2
<b>Hurto Calificado</b>	22
<b>Hurto Calificado y Agravado</b>	76
<b>Hurto calificado y agravado con porte de armas</b>	3
<b>Hurto Calificado y Agravado en concurso con lesiones personales</b>	8
<b>Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, trafico y porte de arma de fuego en concurso con lecciones dolosas agravadas</b>	1
<b>Hurto calificado y agravado en grado de tentativa</b>	1
<b>Hurto y daño en bien ajeno</b>	1
<b>Lecciones personales</b>	4
<b>Porte de arma de fuego</b>	3
<b>Porte ilegal de armas y secuestro simple</b>	1
<b>Secuestro</b>	3
<b>Secuestro agravado en concurso con porte ilegal de armas</b>	1
<b>Trafico y porte de Estupefacientes</b>	8
<b>Violencia intrafamiliar</b>	1

TOTAL

200

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012



**Figura 17. Delitos sancionados con sanción de privación de la libertad**

Es claro que el factor detonante en la comisión del delito es el económico, de los doscientos adolescentes que estaban al momento de la aplicación del instrumento 112 estaban sancionado por haber cometido el delito de hurto, ya fuera agravado, calificado o en concurso con otro delito como el porte de arma.

50 son los adolescentes que ha cometido el delito de homicidio, entre los cuales varios han quitado la vida a más de una persona, es alarmante como un joven de escasos 18 años, ha violado el derecho fundamental de la vida en 14 personas, empezando su vida delincencial desde muy temprana edad, siendo reincidente, si en realidad la sanción de privación de la libertad cumpliera los fines para los cuales se estableció en la norma, esta situación no debería repetirse, o debería disminuir y no como sucede en la actualidad que se ha incrementado las bandas delincuenciales y de adolescentes, donde se involucran de sexo femenino y masculino.

Desde un punto de vista distinto, es decir, fuera del ámbito de delitos contra la propiedad, encuentre a Saridakis, que propone que la desigualdad de ingresos tiene una fuerte asociación con el asesinato. La hipótesis tentativa sería que a mayor desigualdad, más asesinatos (Saridakis, 2004).

Si aplicamos el instrumento en cuanto a si se cumple el fin Restaurativo, Protector, Educativo, la respuesta es no, la regla 73 y 74 de la Habana, establece que Las medidas y su ejecución deben estar diseñadas para lograr que el NNA se reintegre a su familia y la sociedad – regla 79- establece, de tal forma que se deben ir creando las condiciones con ese objetivo. Se debe contar con suficiente personal especializado -educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos-. “Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos” –regla 81-. Ese personal debe ser cuidadosamente seleccionado con “una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos” –regla 83-.

Estas reglas son acogidas por Colombia, pero no se cumplen por factores económicos que conllevan que tampoco se tengo el factor humano adecuado, e idóneo, que pueda ofrecer a los adolescentes un tratamiento integral y además competitivo.

Las políticas establecidas con respecto al SRPA, son nulas, el factor económico que ingresa al CEES, es de \$1.330.000.00 por cada cupo, esta suma es insuficiente para cumplir con estas finalidades, si tenemos en cuenta que en su mayoría los adolescentes delincuentes son psicodependientes, y es necesario someterlos a tratamiento de desintoxicaciones en comunidades terapéuticas únicamente dedicadas a esta problemática, Es estos momentos el estado no le brinda esta protección, a que continúe con su desarrollo en un ambiente sano, Es necesario que la familia se una entorno al adolescente para que el resultado final de esta sanción sea la apropiada.

Tampoco existe una restauración, de la víctima, victimario y la sociedad, las familias que han sido víctimas no les son restaurados sus derechos, no se pueden adelantar reparaciones, debido a que estos adolescentes provienen de asentamiento económicamente maltratados, no tienen con qué responder sus padres y otros no tienen padres ni hogar, son hijos de la calle, que en algún momento de sus vidas, abandonaron el núcleo familiar para ir a experimentar otras caminos, quedando inmerso en ellos.

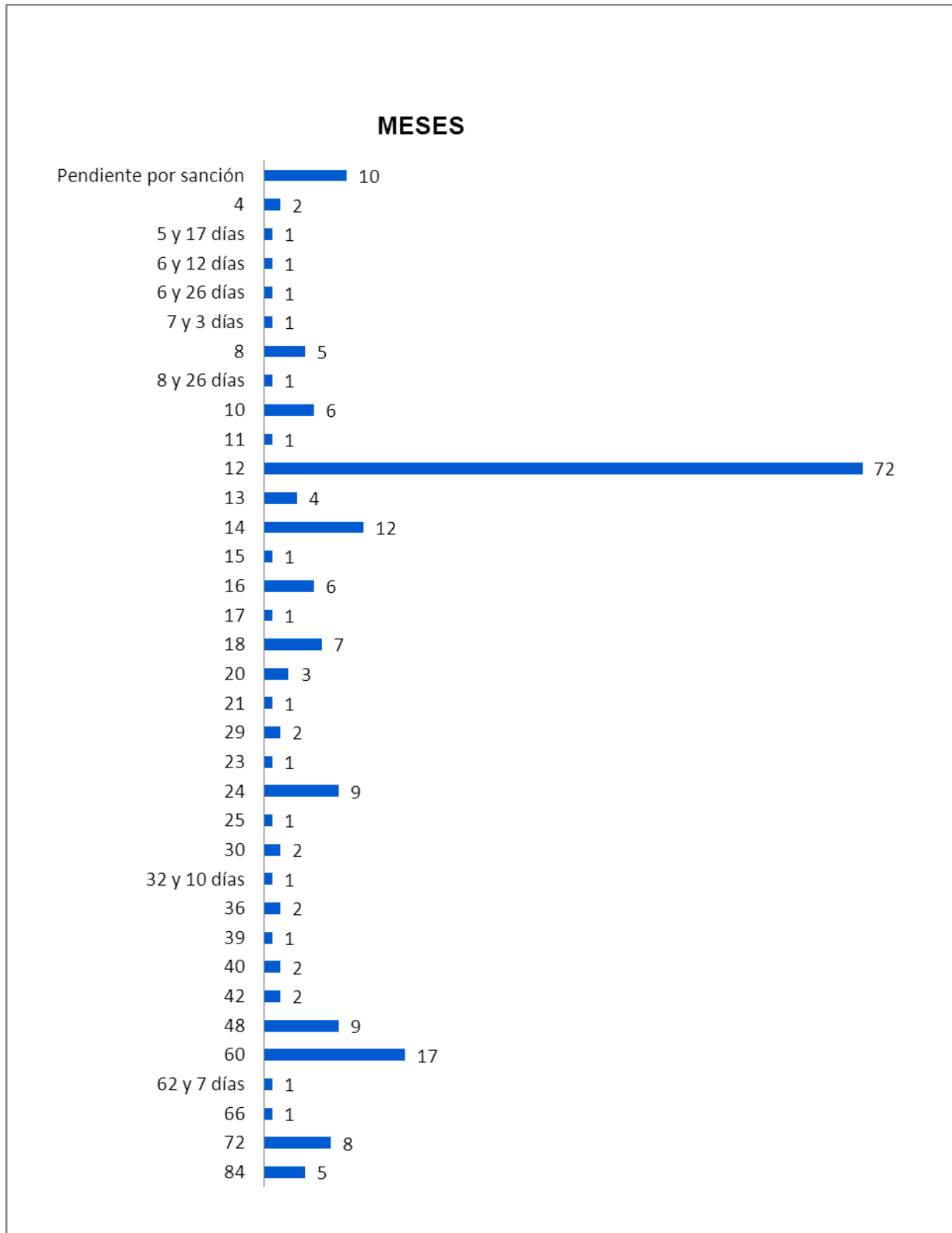
**Tabla 9:**

Sanciones aplicadas a los adolescentes

Meses	Sanción Aplicada a Adolescente responsable penalmente
84	5
72	8
66	1
62 y 7 días	1
60	17
48	9
42	2
40	2
39	1
36	2
32 y 10 días	1
30	2
25	1
24	9
23	1
29	2
21	1
20	3
18	7
17	1
16	6
15	1
14	12
13	4
12	72
11	1
10	6
8 y 26 días	1
8	5
7 y 3 días	1
6 y 26 días	1
6 y 12 días	1
5 y 17 días	1
4	2
<b>Pendiente por sanción</b>	<b>10</b>



Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos tomados de la encuesta aplicada, mayo del 2012



### **Figura 18. Sanción Aplicada a Adolescente responsable penalmente en meses y días**

Es deprimente ver como se ha aumentado el tiempo para la aplicación de la sanción de privación de la libertad, aplicada la ley de seguridad ciudadana existían para el momento de le encuesta 12 adolescentes con sanción de privación de la libertad de 72 meses es decir 6 años, que estancan su evolución juvenil, quedándose en un lugar que debido a la falta de gestión pública o de intervención política, no cumple con las finalidades del sistema; pedagógico, especial y diferenciado, menos aun con los fines de la sanción de Restaurador, Protector y Educativo.

En estudios realizados se considera que el aumento de la sanción es un medio disuasivo. También es medido con la certeza de que el castigo ocurra, es decir, su probabilidad de ocurrencia. Se espera que cualquiera de las dos posibilidades tengan una relación negativa con el delito. En otras palabras, que cuando aumente la severidad y/o probabilidad de las penas, el delito disminuya.

Importantes estudios empíricos presentan una relación negativa entre penas y delito, siguiendo el modelo de Becker y Ehrlich, según el cual, si la aversión al riesgo es constante, un aumento de la probabilidad del castigo o de la severidad del mismo hace disminuir el delito, porque disminuye la utilidad de la actividad ilegal (Kessler, 1999). Así, Corman y Mocan argumentan, basándose en la teoría de las “ventanas rotas”, que en la ciudad de Nueva York aumentaron los castigos para los delitos menores y con esto la delincuencia se redujo (Corman & Mocan, s.f.).

Sin embargo, subsisten quienes plantean una mayor debilidad en esta relación: así, Mair planteaba en 1996 que un aumento del uso de una política criminal más permisiva en cuanto a las penas en Estados Unidos mantendría y no aumentaría el nivel de delincuencia, afirmación que se encuentra antes en Katch y Haferkamp (1991).

Entre los efectos encontrados tenemos: que los programas alternativos aumentan el control y la supervisión del delincuente, junto con la reinserción social y la rehabilitación; según Petersilia y Turner, en un artículo de 1993, esto sucedería con el programa de libertad vigilada (Heskia, s.f.), y en general así lo afirman en Chile la Fundación Paz Ciudadana y López.

López observa que en Chile en 1983 se promulgó la ley 18.216, que implica la aplicación de sanciones penales alternativas a la privación de libertad: reclusión nocturna, remisión condicional de la pena y libertad vigilada y que, hasta ese momento, las personas que han cumplido este tipo de penas tienden a no reincidir (Fundación Paz Ciudadana, 2003).

No obstante este enfoque, hay que poner atención en que tal vez se puede interpretar a las penas alternativas, desde el enfoque económico, como reducción de la severidad de la pena, y en ese sentido, tener un efecto distinto. Además que las penas alternativas, sólo tienen efecto en quienes han cometido algún tipo de delito como rehabilitadoras, pero en términos de disuasión siguen representando un muy bajo costo y por ende, un incentivo para la comisión de delitos.

## Conclusiones

- Los fines Protectores, Educativos, Restaurativos, de la sanción de privación de la libertad no se cumplen en el CAES, Fundación Hogares Claret.
- Es necesario que el Estado cree Políticas Públicas que permitan la creación de CAES, con los lineamientos trazados en la ley de la Infancia y de la Adolescencia, que tengan los espacios adecuados para que los adolescentes que estén privados de la libertad permanezcan en forma digna y puedan continuar su desarrollo Integral en estos centros, donde continúen con su desarrollo propio de la adolescencia.
- La delincuencia de adolescentes en una problemática que se presenta en ascenso y las causas que originan este gran flagelo son: de carácter, Económico en el entendido que la pobreza, desigualdad social, consumo permanente de farmacodependientes, desempleo de los padres y falta de apoyo a los adolescentes, crecimiento económico de las grandes ciudades, Dentro de los factores demográficos se pueden establecer, el género, estado civil, area Urbana y rural, raza etc. En el Factor policial, no existe un Número apropiado de Policías que apoyen la captura de los adolescentes, las sanciones impuestas, el tiempo aplicado a ellas, el porte de armas, no aceptar disciplina, ordenes de un superior, El alcohol, la educación, el capital humano, el fracaso escolar. La deserción académica, grado de inteligencia, participación en pandillas, la falta de preparación o capacitación en un arte u oficio, problemas familiares, condiciones de Hogar y vivienda, hacinamiento, ciencia de hogar, hijos no deseados, marginalidad social, etc.
- Es necesario llevar a cabo programas de formación personal que permitan disminuir la comisión de delitos, de promover cambios sociales importantes pero ante todo, que estos cambios se origine en el interior de cada adolescente.
- Sería necesario promover la formación de la población juvenil respecto al tema de Responsabilidad Penal par Adolescente, tratándolo de forma integral, Derecho de los NNA, Derechos Humanos.
- Reestructurar el tejido social de las familias del CAES, en temas relacionados con la responsabilidad penal de los adolescentes, con el fin crear redes que permitan seguir

socializando, el conocimiento que se tiene de los delitos, clases de sanciones y término de aplicación.

- Se deben capacitar los funcionarios encargados y sensibilizarlos en temas relacionado con la SRPA, además de crear equipo interdisciplinario que puedan dar respuesta efectiva y hacer seguimiento a las quejas presentadas con el fin de que se evalúen e identifiquen plenamente confirmando que son conductas merecedoras de la privación de la libertad.

- Sería pertinente realizar programas educativos y de sensibilización dentro de la comunidad educativas y el sector de la salud, de forma que estos aprendan a identificar los casos y a darles la adecuada orientación.

- Es importante sensibilizar y capacitar sobre temas relacionados con la Infancia y adolescencia a las personas vinculadas al sector judicial y policial, con el objeto de evitar mayores traumas y que puedan liderar procesos y programas de rehabilitación delincencial.

- La reforma de la ley, donde se establezcan las herramientas necesarias y los medios con los cuales se puedan crear y mejorar los CAES que existen, que sean dotados de todos los recursos necesarios tanto físicos, económicos como humanos.

- Que los directivos de estos CAES, se comprometan y comprometan a la Sociedad, para realizar los diversos convenios que lleven a que los fines Educativos se cumplan, que continúen las capacitaciones del Sena y que los municipios que tienen convenio directamente con estas instituciones no solo den el aporte económico por cupo de \$1.330.000 para cada uno, sino además que brinde todos los mecanismos para que los fines de la sanción se cumplan.

- Que el Estado cumpla con el fin Restaurativo, ya que por su propia negligencia algunos adolescentes no han podido ingresar a un aula estudiantil y además al estar privado de la libertad y cumplir con su sanción reincide, porque no se le ofreció un programa de reeducación propio y digno que le ayudara a incorporarse al núcleo familiar como un ser digno y productivo.

- La Fundación hogares Claret ha desarrollado un programa terapéutico propio de la comunidad , pero que es insuficiente porque no cuenta con los recursos necesarios para ello, es necesario que se aplique el principio de la corresponsabilidad, que la familia del adolescente se vincule mas con el centro así como la sociedad y el estado, para que se disminuya el índice de adolescentes que se hallan responsables penalmente y no solo eso privados de la libertad.

- Que el Estado mediante el I.C.B.F, realice un estudio pormenorizado y proponga otras sanciones alternativas que lleven a que el adolescente se sienta útil a la sociedad y sane las secuelas que origino con la comisión del delito.
- Que el estado a través de sus jueces sea mas pedagógico y permita que los adolescentes que quieran continuar estudiando de conformidad con el informe que brinde el defensor de familia le sea permitido.
- Que se construyan centros especiales para albergar a los jóvenes que ya hayan cumplido sus 18 años, pues el sistema de responsabilidad penal para adolescentes reza que es diferenciado y especial pero hasta la fecha no es así, por las estructuras con que cuentan los CAES.
- Establecer políticas de reducción de la delincuencia las cuales deben dirigirse a mejorar y aumentar los empleos, junto con modificar las políticas de salarios, ya que con estos cambios se alteran los incentivos de las personas y así también las conductas criminales disminuirían. Por su parte, Schafer (s.f.), afirma que programas dirigidos hacia la generación de espacios para uso del tiempo libre, como el deporte, pueden servir como frenos a conductas agresivas que pueden dar pie a conductas delictivas, como violencia, uso de drogas, entre otros.
- Respecto a estudios chilenos, Barreto asegura que reducen el crimen los programas que incorporan políticas de retención y reinserción escolar junto con las políticas de seguridad ciudadana.

## Referencias Bibliográficas

### DOCTRINA

Academia de la magistratura-Perú (2006). Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto.

Alastuey Dobón, M.C. (2000). *La Reparación a la Víctima en el Marco de las Sanciones Penales*. Valencia. Tirant lo Blanch.

Araya & Sierra (s.f.), *Influencia de factores de riesgo*

Arias López, J.C. (2009). *Bloque de Constitucionalidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Módulo de Aprendizaje Autodirigido Plan de Formación de la Rama Judicial.

Benavente *et al.*, “Programas antidelincuencia”. Otros autores que ven la relación de forma similar son: NUÑEZ *et al.*, “Determinantes económicos y sociodemográficos” y ARRIAGADA / GODOY, 1999, en ARAYA / SIERRA, *Influencia de factores de riesgo*.

Cantwell, N. (1989). *¿Contentos con el contenido? Un examen del contenido y de los objetivos de la futura convención*. En: *Revista La Infancia en el Mundo*, 3. OEA, p. 18.

Chaparro Borda, V.M. (2009). *Los principios del derecho internacional de los derechos del niño y del derecho interno son tomados de la intervención*. Justicia Restaurativa en el SRPA, III Conversatorio del SRPA, Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, Paipa, Boyacá.

Congreso de la República de Colombia (1979). *Decreto 2388*. Bogotá, D.C.

Congreso de la República de Colombia (1989). *Decreto 2737, Código del Menor*. Bogotá, D.C.

Congreso de la República de Colombia (1999). *Decreto 1137*. Bogotá, D.C.

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2009). *Documento Conpes 3629,... DJSG, DDS, DIFP, OAJ*. Versión aprobada. Bogotá D.C.,

Constitución Política de Colombia (1991). Bogotá: Editorial Legis.

Corman & Mocan (s.f.), “Carrots, sticks”. Otros autores que plantean esta hipótesis son: DEADMAN, “Forecasting”; BLUMSTEIN / ROSENFELD, “Explaining recent trends”; y

CORMAN / MOCAN, "A timeseries análisis", quienes nombran a Grogger (1991), Layson (1985) Witte (1980).

Corte Penal Internacional (2002). *Estatuto de Roma incorporado al Derecho Interno por la Ley 742*.

De la Puente & Torres (s.f.). "*Seguridad ciudadana y prevención*".

Delgado Llano, L.F. (2009). *Fundamentos del sistema penal para adolescentes*. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá.

Denzin N. (1989). *Strategies of Multiple Triangulation. The Research Act: A theoretical Introduction to Sociological Methods*.

Ferreira (s.f.). "Relaciones entre colegio" (extracto y traducción). En Chile concluye lo mismo: Barreto, "Deserción escolar".

Fondo de Población de las Naciones Unidas (2001). *Derecho a los derechos*.

Fundación Antonio Restrepo Barco (1997). *Los derechos de la niñez una visión integral en procesos de atención*.

Fundación Paz Ciudadana (2003). "*Una mirada a las cárceles chilenas*". *Revista Conceptos*. n° 38, Agosto.

García Méndez, E. (1991). *La Convención Internacional de los Derechos del niño y las políticas públicas*. Derecho de la Infancia – Adolescencia en América Latina. OEA, 1991., p. 272.

García Rodríguez, M.J. (s.f.). *Código de los Derechos de las Víctimas*.

García, R. (1994). *Participación en actividades ilegales: Evidencia empírica del Robo para el caso chileno: Informe final Seminario de Título*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de economía. Segundo semestre 1994

Heiland *et al.* (1991). *Las penas comunitarias*.

Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2000). *Metodología de la investigación*. 2ª. Edición. México: McGraw Hill. p. 500.

Imai & Krishna (s.f.). "*Employment deterrence*".

Imrohoroglu, A.; Merlo, A. & Rupert, M. (2004). "*What accounts for the decline in crime?*" *International Economic Review*. Vol.45, n° 3, August, p. 707- 729.

Instituto Interamericano del Niño (2004). *Sistematización de la Información sobre Derechos del Niño*. OEA, p.. 17-20.



- Kessler, D. & Levitt, S.D. (1999). "Using sentence enhancements to distinguish between deterrence and incapacitation" *Journal of law and economics*. Vol. 42, nº 1, parte 2, April, p.343-363.
- Landove Díaz, G. (2003). *Introducción al derecho penal de menores*. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Levitt, S.D. (2004). *Understanding why crime fell in the 1990s: four factors that explain the decline and six that do not*. *Journal of Economic Perspectives*. Año 18, nº1, Invierno, p. 163-190. Traducción al español: MATUS,
- Méndez, C. (2000). Metodología. 2ª.edición. Santafé de Bogotá: Mc Graw Hill. p. 169.
- Molina Arrubla, C.M. (2005). Principio de Protección a las Víctimas. Biblioteca Jurídica Dike. Bogotá.
- Moya Vargas, M.F. (2007). La Acción Resarcitoria por Incumplimiento Alimentario en el Delito de Inasistencia Familiar. Estudio comparado entre las legislaciones colombiana y española. Defensoría del Pueblo. Bogotá.
- Naciones Unidas (1976). *Declaración de los derechos del Niño, "Declaración de Ginebra"*
- Núñez *et al.* (s.f.). Determinantes económicos y sociodemográficos.
- ONU (1959). Convención sobre los Derechos de los niños. Aprobada por la Asamblea General. New York.
- Ortiz Ricaurte, E.H. (2004). *En Lecciones aprendidas por Colombia para la protección y uso de colaboradores eficaces*. Naciones Unidas. Oficina Contra la Droga y el delito.
- Pierre, J. (2004). *Entendiendo por qué se redujo la criminalidad en la década de 1990: cuatro factores que lo explican y seis que no*. Colaborador Duarte, Patricio. *Revista Ius et Praxis*. Año 10, nº2, 2004, p. 97-135.
- Rojas, C.E. (2009). *Justicia Restaurativa en el Código de procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Saridakis, G. (2004). "Violent crime in the United States of America: a time-series analysis between 1960-2000". *European Journal of Law and Economics*. Vol. 18, nº 2, September 2004.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *Administración y evaluación de la investigación*. Cali: ICESI. 298 p.
- Vargas, P.P. (2006). *Los Intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio*. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá.

Waller, I. (2002). *Apoyo Gubernamental a las Víctimas del Delito*. Editorial Armando Téllez Reyes. Bogotá.

### **NORMATIVA NACIONAL**

Comisión Redactora del Código Penal (1981). *Trabajos preparatorios, Actas del Nuevo Código Penal Colombiano*. Parte Especial. Volumen II y III. Colección Pequeño Foro.

Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006

Ley 12 de 1991 (Convención Internacional de los Derechos del Niño)

Ley 1453 del 24 de Junio del 2011, ley de seguridad ciudadana

Ley 599 de 2000. Código Penal. Julio 24 de 2000

Ley 65 de 1968 (Creación ICBF)

Ley 7 de 1979 (Creación del SNBF)

Ley 906 del 2004

### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

Declaración Universal de los derechos Humanos (1948).

Directrices de la Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riad 1990)

El dictamen del comité económico y Social Europeo (2006)

Naciones Unidas (s.f.). Convención de los derechos del niño, *Art. 40-1*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966)

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad Reglas de la Habana (1990).

Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la administración de Justicia de los menores (reglas de Beijing 1985)

Reglas Penitenciaria Europeas (2006).

Resolución del Parlamento europeo sobre la delincuencia juvenil y el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2007).

## **JURISPRUDENCIA**

Rincón Achury, J. (2006). La Víctima, la Justicia Restaurativa y el Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Corte Constitucional (2005). Sentencia C979-2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Naciones Unidas (s.f.). Consejo Económico y Social. Directrices sobre la justicia para los Niños víctimas y testigos de Delitos. 47ª sesión. Recuperado el 20 de julio de 2012, de [www.unodc.org](http://www.unodc.org).

Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres (s.f.). Normatividad. Recuperado el 20 de julio de 2012, de [www.dgp.ad.gov.co](http://www.dgp.ad.gov.co).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-288/02, T-815/02, T-719/03, T-976/03, C-370/06, C-209/07, C-228/02, C-209/07, T-794/04.

Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de la ONU estableció definiciones y principios básicos de los programas de justicia restaurativa necesarios de tener en cuenta en el SRPA.

plenaria. Julio 2004. Lineamientos de protección ICBF 2003, 2004 y 2005